



94
253
**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"**

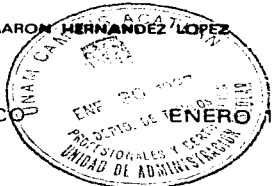
**"ANALISIS DEL ARTICULO 108 DE LA
CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS"**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
SEBASTIAN FIGUEROA RAMIREZ

ASESOR DE TESIS: LIC. AARON HERNANDEZ LOPEZ



ACATLAN, EDO. DE MEXICO



**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A LA MEMORIA DE :
EL VERDADERO REVOLUCIONARIO,
AL GRAN PATRIOTA, HONRADO GOBERNANTE
Y UNICO ESTADISTA QUE MEXICO HA TENIDO EN ESTE SIGLO:
C. GENERAL DE DIVISION LAZARO CARDENAS DEL RIO (1934 - 1940).

EL DOCTOR SALVADOR ALLENDE
PRESIDENTE DE CHILE (1970 - 1973).

JUAN JACOBO ARBENZ
PRESIDENTE DE GUATEMALA (1950 - 1954)

A LOS MILLONES DE MEXICANOS, PARA QUIENES :
LA JUSTICIA ES UNA ENTELEQUIA; LA DEMOCRACIA
ES UNA QUIMERA, Y LA LIBERTAD UNA UTOPIA.

**A MI GRAN Y UNICO AMIGO:
MIGUEL AGUILAR HERNANDEZ**

**A MI COMPAÑERO DE ESTUDIOS:
JESUS RENE CRUZ COBIAN.**

**A CARLOS ALBERTO BARRERA
POR SUS ENSEÑANZAS Y OPTIMISMO**

**CON RESPETO Y CARIÑO A MIS PADRES:
MONICA RAMIREZ ZENIL
ANATOLIO FIGUEROA RIVERA.**

**CON ADMIRACION Y RESPETO A MI
ABUELA:
FLORENTINA ZENIL PEREZ.**

**El brillo de la justicia
triunfará sobre el brillo
del poder.**

José Artigas.

* El hombre sin honra,
peor es que un muerto.

(I, 33-189)

* Más vale el buen nombre
que las muchas riquezas.

(II, 33-484)

* El que no sabe gobernarse a sí mismo,
Cómo sabrá gobernar a los otros?

(II, 33-484)

* Tomado de "El Ingenioso hidalgo Don Quijote de la Mancha"

NECESITAMOS CAMINAR SOLOS.

Algunas veces siento que los mexicanos
esperamos la llegada de un hombre
que todo lo puede
que todo lo sabe
que nos puede ayudar a resolver
todos nuestros problemas.

Sin embargo, ese hombre
que todo lo puede
y que todo lo sabe
nunca llegará;
porque viene en nosotros
se encuentra en nosotros
camina con nosotros;
empieza a querer despertar.
aún duerme . . .
pero por muy poco tiempo.

Entonces podremos caminar solos.

CAPITULADO

INTRODUCCION

CAPITULO I	1
ANTECEDENTES GENERALES	2
1. Egipto	2
2. Hebreos	3
3. Grecia	4
4. Roma	6
5. Edad Media	9
6. Inglaterra.	10

CAPITULO II	12
ANTECEDENTES EN LA LEGISLACION MEXICANA	13
1. Epoca Prehispanica	13
a) Mexicas	13
b) Tarascos	15
2. Epoca Colonial	17
a) Leyes de Indias	20
Juicio de Residencia	
b) Constitución de la Monarquía Española de 1812	27
c) Sentimientos de la Nación ó 23 Puntos dados por Morelos	28
d) Decreto para la libertad de la América Mexicana	29

CAPITULO III	31
EL DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO	32
1. Epoca del México Independiente	32
a) Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano	32
b) Constitución Política de 1824	34
c) Leyes Constitucionales de 1836	36
d) Proyecto de Reformas de 1840	40
e) Proyectos de Constitución de 1842	42
f) Bases Orgánicas de la República Mexicana de 1843	45
g) Acta Constitutiva y de Reformas de 1847	47
h) Estatuto Orgánico Provisional de la República	49
i) Constitución Política de 1857	52
j) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917	54

CAPITULO IV	60
--------------------	----

**CONSTITUCIONES LATINOAMERICANAS QUE REGULAN EL JUICIO AL
TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL**

1. Constitución de la República Federal de Brasil	61
2. Constitución Política de Colombia	64
3. Constitución Política de la República de Costa Rica	66
4. Constitución Política de la República de Ecuador	69
5. Constitución de la República de Venezuela	70

CAPITULO V	72
-------------------	----

**LAS RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE
DE LA REPUBLICA EN LA CONSTITUCION POLITICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

1. Responsabilidad Política	73
2. Responsabilidad Penal	74
a) Delitos Graves del Orden Común	76
b) Traición a la Patria	78
3. Responsabilidad Civil	84
4. Responsabilidad Administrativa	85
5. El Juicio Político	88
6. Impunidad	91
7. Inmunidad	93

CONCLUSIONES	95
---------------------	----

BIBLIOGRAFIA	98
---------------------	----

I N T R O D U C C I O N

En el presente trabajo analizo el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente el segundo párrafo, dando sus antecedentes más lejanos así como su evolución histórica.

Propongo su reforma y que se adecúe a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Es que hasta hoy en día ningún Presidente de la República Mexicana a sido llevado a juicio penal; gozan de impunidad relativa cuando usufructúan el cargo que su pueblo le ha conferido. Ya que el artículo constitucional aludido, es muy claro al respecto.

Además de que cada sexenio que concluye, el semidios que por mandato constitucional deja su cargo cae al suelo rompiendose en mil pedazos, el pueblo obnubilado después de despertar de un largo sueño de seis años, exige que su expresidente de la República sea sometido a juicio, lo cual es utopico.

Pero en virtud de que los grandes sucesos que prevalecen en nuestro conmocionado país, nadie debe estar por encima de la Ley, toda la sociedad en su conjunto pugna por ordenamientos legales que abarquen a todos sus ciudadanos. Y es que no queremos un país de leyes, sino un país en el que se ciñan todos por igual, empezando por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Ya que ningun país que presuma de ser democrático, puede permitir que en su regimen jurídico tengan leyes que otorgan impunidad para sus ciudadanos, ya que el principio de igualdad ante la ley exige que todos los individuos seamos tratados por la misma manera en circunstancias semejantes, es decir sin distinción alguna ya sea económica, política o social.

Pues bien, atravez de este estudio, y aportandolo a los requerimientos de la sociedad, tan ávida de sed de justicia y democracia, presento lo siguiente:

CAPITULO I
ANTECEDENTES GENERALES

- 1. EGIPTO**
- 2. HEBREOS**
- 3. GRECIA**
- 4. ROMA**
- 5. EDAD MEDIA**
- 6. INGLATERRA**

CAPITULO I

ANTECEDENTES GENERALES

En tiempos pretéritos de la humanidad, habían pueblos que llegaron a tener conceptos sumamente muy adelantados y sutiles, tanto de los delitos que cometían sus gobernantes, como de su forma de castigo; razón por la cual, aún cuando sea muy someramente, se analizará el presente estudio desde el punto de vista histórico de la materia que nos ocupa.

En la antigüedad era el Pueblo, el encargado de juzgar los delitos cometidos por sus príncipes y ministros.

1. EGIPTO.

Cuenta Herodoto que: "Los egipcios tenían una forma de justicia que ahora ha sido ignorada por los demás pueblos . . ."

"Así que acababa de expirar un hombre lo conducían a juicio; haciéndole severo de todas sus acciones. Si los acusadores del muerto probaban que su conducta había sido contraria a las leyes, condenaban su memoria y le negaban sepultura; si no era acusado de ningún delito contra los dioses o contra la patria, o si salía absuelto del juicio, hacían su elogio y le enterraban honoríficamente. Los hijos que veían que los cuerpos de sus padres eran juzgados tan severamente, se acordaban de sus virtudes reconocidas por el pueblo y se excitaban al respeto o imitación de ellas."

"El cuidado que tenía este pueblo en conservar la memoria de los hombres de bien y la denegación de sepultura a los que habían vivido mal, era igualmente útil al progreso de la virtud a que se déjan conducir los hombres no menos por el ejemplo y la contemplación de lo bueno y de lo malo".

"Por el mismo procedimiento tenía que pasar la memoria de los reyes. El cuerpo del soberano difunto estaba expuesto en la plaza pública; cada subdito tenía facultad para alabarlo en todo lo que merecía y para probar todas las malas acciones que había cometido y si puestas en la balanza las quejas y las aclamaciones se hallaban que los vicios contrapesaban a las virtudes, se detestaba y se le negaba el honor de la sepultura"¹

2. HEBREOS.

En la Biblia, específicamente en el antiguo testamento, se lee que el pueblo de Israel, privaba a los reyes que habían tenido mala conducta no absolutamente de sepultura; pero si del honor de ser enterrados en el lugar que les correspondía a los reyes.

"27. Y durmio Achaz con sus padres, y sepultáronlo en la ciudad de Jerusalem: más no le metieron en los sepulcros de los reyes de Israel; y reino en su lugar su hijo."²

¹ Herodoto: Los nueve libros de la historia, Editorial Porrúa, S.A., México, 1990

² 2do. Libro de las Crónicas, Cáp. 28, Vrs. 27. Biblia Antiguo Testamento, Biblioteca Mexicana del Hogar. México.

3. GRECIA.

La ley del Ostracismo en Atenas, fué tan severa que grandes hombres de la época fueron víctimas de ella.

El Ostracismo, era una ley por la que el pueblo condenaba a diez años de destierro a aquellos ciudadanos de quienes se sospechaba podían aspirar a la tiranía.

A continuación se transcribira una parte del estudio que sobre el Ostracismo hace el ilustre francés Genozit:

"El bando del Ostracismo, no se ejecutaba sino en ocasiones en que corria algun riesgo la libertad. Si sucedia que los celos o la ambición sembrasen la discordia entre los jefes de la República y que la diversidad de los partidos hiciesen tener alguna revolución en el Estado, el pueblo deliberaba los medios que podía precaver las consecuencias de una división, siempre funesta a la libertad. Regularmente en estas ocasiones no se recurría a otros medios que a el Ostracismo y solía terminar las deliberaciones del pueblo, por un decreto que señalaban para ciertos días una asamblea particular para proceder al bando. Entonces los sujetos que se veian amenazados con el destierro, no omitian diligencias que les pudiesen conciliar el favor del pueblo".

"Algun tiempo antes de la asamblea, se formaban en la plaza pública un cercado de tablas en que habrían diez puertas, porque contenían diez tribus la república; y llegado el día señalado, los ciudadanos de cada tribu entraba por su puerta particular y cada uno

escribía sobre un pedacito de tierra cocida el nombre del ciudadano que quería desterrar".

"Los Arcontes y el Senado presidían esta asamblea y contaban los votos. El que resultaba condenado, debía de salir de la ciudad en un término máximo de diez días."³.

Si bien es cierto que no se desterraba a algún gobernante, esta figura si podía aplicarse cuando se amenazaba la forma de gobierno ya establecida.

Había otra ley similar al Ostracismo, era el Petalismo⁴ la cual se aplicaba en Siracusa, teniendo ésta caracteres más severos, puesto que el Ostracismo sujetaba al castigo a una persona, en cambio el Petalismo podía sujetar a varias personas. El Ostracismo solo podía ejercitarse cada cinco años y en cambio el Petalismo, en cualquier momento. Para el Ostracismo se necesitaban un gran número de votos; pero en Siracusa, no eran necesario determinada cantidad, entregándose al que iba a ser desterrado simplemente una hoja de olivo.

³ Genoiz, Memorias de la Academia de Paris, Título XII.

⁴ Se llamaba Petalismo porque al que se le desterraba se le entregaba una hoja de olivo

4. ROMA.

En Roma, el juicio a los gobernantes llegó a un grado de perfección verdaderamente notable.

Según Plutarco⁵ cuando se acusaba a un funcionario "se tenía que afrontar el exilio o el destierro". Cita este autor, como ejemplo el caso de Julio César que tuvo que desterrarse a Rodas, por haber fracasado su acusación en contra de Dollabela.

El tribunal encargado de juzgar a los gobernantes que había cometido algún delito, fué principalmente para el pueblo, posteriormente dicho tribunal se integró por los cónsules y el senado, teniendo los primeros a su cargo la acusación y el segundo la sentencia.

Con posterioridad, mediante la Ley Sempronia, pasaron a formar el tribunal de sentencia los caballeros y en 671, la Ley Cornelia ordenó que se integrara el tribunal de sentencia por los caballeros, los tribunos y los representantes del tesoro.

Para juzgar a los funcionarios era necesario suspenderlo en sus prerrogativas políticas: esta suspensión debía decretarla el senado, quedando siempre al acusado, el derecho de apelación del pueblo.

Por ser de enorme interés, desde todo punto de vista, me permito transcribir a grandes rasgos, algunos aspectos del juicio a que

⁵ Plutarco: Vidas Paralelas, Editorial Porrúa, México, 1990

fueron sometidos en Roma algunos personajes complicados en la conspiración de Catilina.

"El Cónsul convocó al Senado, para el día siguiente, 5 de diciembre (nonas de diciembre) en el templo de la Concordia, para deliberar sobre el castigo que había de infligir a los cinco detenidos: Léntulo⁶, Catego, Estatilio, Gabinio y Cepario".

"Esta vez el Senado, se hallaba reunido en Alto Tribunal de Justicia."

"El proceso se presentaba extraordinariamente grave, porque entre los detenidos y los personajes comprometidos figuraban un jefe del Estado, dos Cónsules elegidos, algunos senadores y varios conspicuos ciudadanos del orden ecuestre".

"Abierta la sesión, Cicerón habló de los hechos y de las circunstancias que habían obligado a detener a los acusados. El Senado debía decidir las penas que les serían impuestas y rindiendo tributo a las normas habituales, el Cónsul con cargo, cedió la palabra a los Cónsules designados: Silano y Murena".

"Julio Silano, propuso que se aplicase a los reos, la pena más grave. Murena, convencido de que su colega quería referirse al extremo suplicio, se expresó también en el sentido de pedir la pena de muerte. A su demanda, se asociaron todos los personajes consulares -que por haber ocupado por turno la Presidencia de la República, en el

⁶ Léntulo era Pretor con cargo, por lo que hubo de suspenderlo en sus prerrogativas, sufriendo la degradación. La Asamblea lo destituyó y le arrancó de encima la Toga Pretexta, insignia de su cargo

último quindecenio- llevaban a las deliberaciones el peso de su pesada autoridad."

"Llegó el turno al Pretor designado, para el año próximo Cayo Julio César, con gran sorpresa de los presentes se opuso a la proposición de Murena y Silano."

"Se declaró contrario a la pena de muerte, no porque ésta fuese un cruel castigo -el delito era demasiado grave y la muerte es tan alto grado deliberadora de todos los males, que no valia la pena hablar de crueldad- sino porque se trataba de una pena abolida para los ciudadanos romanos . A la proposición de César se asoció el hermano del Cónsul Quinto Cicerón, también el Pretor designado."

"La proposición de César, produjo fuerte impresión en parte importante de la Asamblea, ya que amenazaba con dividirse en dos campos, Tiberio Claudio Nerón, pidió que el proceso se aplazara hasta que Catilina fuese vencido. Silano, pidió la palabra para aclarar que había hablado de Máxima Pena, no de pena capital, pues él concederaba que el máximo castigo que podía imponerse a un romano, era el de la prisión o el destierro, jamás el del suplicio; cuya proposición, por consiguiente, no disenta en sustancia, de la de César."

Cicerón, que presidia el Senado, en su calidad de Cónsul, no quiso influir en ningun sentido, sobre el veredicto que el alto Tribunal debiese proporcionar. Sólo quiso aclarar que, dada la gravedad de la conspiración, alzada en armas sobre la República y la excepcionalidad del régimen marcial en vigor, eran igualmente legítimas tanto la

condena a confinación, quedaba al margen la discusión. Su deber era hacer la resolución que el Tribunal tomase".

"Quien cortó de un modo decisivo la insertidumbre de la Asamblea fue el Tribuno designado de la plebe: Marco Porcio Catón."

"Las viriles palabras de Marco Catón, arrastraron a la mayoría de la asamblea que se pronunció sin nuevas vacilaciones. El Senado votó para los detenidos y escondidos la pena de muerte. Correspondía al Cónsul llevar a cabo la sentencia."⁷

La sentencia fue cumplida y los acusados fueron ejecutados, desatándose opiniones encontradas.

Estas mismas ejecuciones fueron la causa de que se enjuiciara a Cicerón y mediante la ley Clodia, se le condeno al destierro y a la confiscación de todos sus bienes.

5. EDAD MEDIA.

Con la caída del Imperio Romano, floreció durante un lapso de 1000 años la época del oscurantismo o edad media.

Y con el advenimiento de los soberanos despóticos que hacían de los príncipes y sus ministros irresponsables de sus actos, cualesquiera que estos fueran; con las concentraciones del poder y la fuerza en una sola persona, que no vino a ser otra cosa que la replantación de la Ley del más fuerte, las ideas políticas que sobre

⁷ Se daba a las sentencias carácter de Ley, llamandose con el nombre del funcionario que las proponía y conseguía que se aprobara; V.g.: Ley Sempronía.

los delitos y el castigo de éstos, sufrieron un retroceso y las instituciones que se mencionaron con anterioridad, se perdieron y no es sino hasta pasadas varias centurias de nuestra era, cuando vuelven a formar las ideas de oposición a las normas tiránicas de los monarcas, -no hay que olvidarse de que el Rey solo era responsable de sus actos ante Dios- e iniciandose una lucha que no viene a terminar sino hasta que los actos absolutos y autarquicos del detentador del poder, son sujetos a las leyes.

6. INGLATERRA.

Con el advenimiento de la Constitución Inglesa y con ella el IMPEACHMENT, resultante en Inglaterra, de una tenaz e intensa lucha contra el poder tiránico de los reyes motivada por la evolución de las ideas políticas, que hacen sufrir una crisis a las ideas monárquicas de la época; haciendo ver que el Estado, solo es un medio para la realización de los fines trascendentales del hombre; y en el Rey un juez que interpretaba las leyes universales, pero que por ningún motivo debía de violarlas.

Lord Macaulay, dice al respecto: "El Impeachment, es el derecho que tiene la Cámara de los Comunes, de acusar a los ministros del Rey, ante la Cámara de los Lores. Era un medio de resistencia, por decirlo así, revolucionario, empleado cuando la conducta de los ministros había alcanzado un grado de autoridad intolerable o cuando la Cámara se removía bajo el furioso impulso de un huracán político."⁸

⁸ Lord Macaulay, Obras políticas, T. I. pág. 38 y 39

Fue esta una de las formas por medio de las cuales la Cámara Popular, controló la conducta de los ministros del Rey. Este control fue de gran valor cuando el Rey y los ministros estaban habitualmente dispuestos y acostumbrados a violar la Ley y cuando el Parlamento, no podía ejercer presión regular y constante sobre ellos.

Así pues, las facultades del parlamento, fueron evolucionando mediante el uso de la fuerza física sobre los ministros y consejeros del Rey; a derechos para enjuiciar a dichos funcionarios por violaciones a las leyes.

CAPITULO II

ANTECEDENTES EN LA LEGISLACION MEXICANA

- 1. EPOCA PREHISPANICA**
 - a) MEXICAS**
 - b) TARASCOS**
- 2. EPOCA COLONIAL**
 - a) LEYES DE INDIAS**
 - JUICIO DE RESIDENCIA**
 - b) CONSTITUCION DE LA MONARQUIA ESPAÑOLA DE 1812**
 - c) SENTIMIENTOS DE LA NACION O 23 PUNTOS DADOS POR MORELOS**
 - d) DECRETO PARA LA LIBERTAD DE LA AMERICA MEXICANA**

CAPITULO II.

ANTECEDENTES DE LA LEGISLACION MEXICANA.

1. EPOCA PREHISPANICA.

a) MEXICAS.

Tomaremos como antecedente más remoto a la gran civilización Azteca o Mexica, la cual tuvo su esplendor entre los años de 1325 a 1521.

Sobre ésta, nos habla el ilustre humanista mexicano y Doctor Miguel León Portilla, quien sobre esta cultura dice:

"... los modernos descubrimientos arqueológicos han arrojado también nueva luz. El resultado de todo esto es que no hay duda de que hubo entre los pueblos mexicas una maravillosa arquitectura, un arte de la escultura y de la pintura de códices, una exacta ciencia del tiempo expresada en sus dos calendarios, una complicada religión y un derecho justo y severo."⁹

Existiendo en esa época un mecanismo de control sobre los individuos encargados de administrar e impartir justicia, señalando Fray Bernardino de Sahagún lo siguiente:

⁹ León Portilla, Miguel. La filosofía Náhuatl, Estudiada en sus fuentes. UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, México 1966. pág. 68 y 69.

"También los señores tenían cuidado de la pacificación del pueblo y de sentenciar los litigios y pleitos que había en la gente popular; y para esto elegían jueces, personas nobles y ricas y ejercitadas en los casos de guerra, experimentadas en los trabajos de las conquistas, personas de buenas costumbres que fueron criadas en el Calmecatl."¹⁰

Esta cultura se asentó en lo que hoy se le denomina Valle México, cuya población se organizó en diversas clases sociales -divisiones y obligaciones profundamente enmarcadas- entre las que se encontraban las siguientes: pillis, macehuales, sacerdotes, guerreros y el Tlatoque (llamado también Uey Tlatoani).

"Al noble se le denominaba pilli y el trabajador comunero macehualli. La diferencia entre ambos llegaron a ser profundas ya que los macehuales producían y tributaban, mientras que los pillis vivían del tributo y se dedicaban a las tareas de administración y liderazgo; pero a tal desigualdad económica se agregaron otras como jerárquicas y jurídicas."

"Los Pillis vestían con lujo y además eran asistidos por numerosos sirvientes. Las fachadas de sus casas estaban coronadas con almenas, las cuales hacían referencia al rango que tenían. Estos eran juzgados por tribunales especiales."

"Los macehuales vestían con fibras ásperas, no se les permitían lujos y tenían prohibido colocar almenas en sus viviendas."

¹⁰ Clavijero, Francisco Javier. Historia Antigua de México, Porrúa. México, D.F., 1984. pág. 214 y 216.

"Y habían algunos hombres que vivían con privaciones y dolor, eran los sacerdotes que seguían disciplinas muy estrictas y hacían vida comunitaria en los monasterios. Y los guerreros de los cuerpos especiales o guerreros aguilas, quienes vivían arriesgando la vida continuamente en espera de su próxima cita con la muerte."¹¹

Y por lo que respecta al Uey Tlatoani -cuya equivalencia jurídica hoy en día es la de Rey o Emperador-, era la autoridad suprema, el jefe del ejército cuyo poder no tenía límite legal; pero usándolo moderadamente, en beneficio de su pueblo y por los intereses de las clases sociales más poderosas. Al ser elegido debía de tener las siguientes cualidades: ser noble de la casa real, valiente justo y educado en el Calmécac.

El derecho de los Mexicas, era propiamente basado en la costumbre o en la tradición oral, ya que su sistema tan rígido era obedecido por igual entre las clases más pobres y los nobles, el Uey Tlatoani era asesorado por un grupo de hombres seniles también llamado Consejo de Ancianos, quienes debido a su enorme experiencia eran respetados por todos y tomados en cuenta a la hora de las decisiones.

b) TARASCOS.

Casi al mismo tiempo que se erigía la cultura Mexica, los llamados michoaque -"Los de la tierra del pescado"-, purépechas o tarascos se extendían en el territorio cuyo centro se localizaba en la

¹¹ Escalante Gonzalo, Pablo. Sociedad y Costumbres Nahuas. Arqueología Mexicana, Vol.III Número 15. Consejo Nacional para la Cultura y las Artes. México, 1995, pág. 15 y 16.

cuenca del lago de Pátzcuaro, llegando más allá de los límites del actual estado de Michoacán (Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Queretaro y México).

De esta gran civilización son magníficos testigos los vestigios de sus principales ciudades como Pátzcuaro, Tzintzuntzan e Ihuatzio. Sobre ello nos habla Ulises Beltrán:

"Tenían una organización entre los dioses, el poder civil y los sacerdotes, los cuales estaban rigidamente jerarquerizados. Al frente de todos estaba el Calzonci, quien asumía los más importantes renglones del ejercicio del poder."

"Sus funciones como gobernante supremo, era otorgar la tierra para su cultivo y en su investidura militar era él quien convocaba a los ejercitos y comenzaba en compañía del capitán general a las guerras."

"En su carácter de juez supremo, el Calzonci impartía justicia, delegando en casos especiales su poder al peramutí o sacerdote supremo."¹²

Al igual que los emperadores Mexicas, el Calzonci al morir, era elegido por una reunión de señores principales (nobles), viejos (sacerdotes), y valientes hombres (guerreros); quienes deliberaban quien sería el sucesor.

Desafortunadamente no se tienen datos precisos que afirmen sobre la relación que tenían los gobernantes-gobernandos, sin

¹² Beltrán, Ulises. El Michoacán Antiguo. El Colegio de Michoacán-Gobierno del Estado de Michoacán, México, 1990 pag. 90

embargo se puede deducir que el Calzonci rendía cuentas al grupo que lo eligió.

2. EPOCA COLONIAL.

a) LEYES DE INDIAS.

Después del brutal choque de dos culturas -indígenas y españoles-, gracias a los conquistadores quienes ayudados por ordas de oborigenes aliados, sometieron a grandes imperios de América a la corona hispánica, por medio de la intriga y de las armas. (México-Tenochtitlan, sucumbio el 13 de agosto de 1521).

Y detras de la espada y la cruz llegaron los colonos, frailes y burocratas virreinales imponiendo una nueva estructura política, social, económica y jurídica, además de una nueva religión.

Establecidos ya los españoles en América, específicamente en México o la Nueva España, tenía que haber una cabeza al mando del nuevo territorio, el cual tenía el capitan Hernán Cortés desde el año de 1519 y por Real Cédula del 15 de octubre de 1522, se le ratifico el cargo como capitan general y gobernador de la Nueva España.¹³

Teniendo un poder ilimitado sobre la colonia, hasta el año de 1524, pues reunia el control del gobierno, la administración pública, el ejército y la justicia. Pero en el año de 1524, un juez enviado de España llegó a la Nueva España para tomarte cuentas de su conducta, sustituyendolo en el mando civil y judicial de la colonia. Siendo el

¹³ Enciclopedia de México, Tomo 4, pág. 1850. Compañía Editorial de Enciclopedias de México, S.A. de C.V. México, 1987

primer español, que en el nuevo territorio, fuera sometido al juicio de residencia.

En el año de 1526, Carlos I de España y V de Alemania, decide establecer una Audiencia en la Nueva España, con amplios poderes de gobierno y de justicia. Pero debido al nefasto desempeño de ésta, en 1530 envió una segunda Audiencia que rigió hasta la llegada del primer virrey Don Antonio de Mendoza -1535-, la cual restableció el orden y subsanó los abusos cometidos contra los indígenas además de recabar información sobre la primera Audiencia, cuyos funcionarios tuvieron que someterse a un juicio de residencia.

El régimen virreinal que se estableció, comenzó a funcionar con base en dos estructuras que con el paso del tiempo se consolidaron, sobre todo durante el reinado del Emperador Felipe II, en una organización jurídica fundamentada en el derecho romano y una burocracia civil y eclesiástica leal a la Corona.

Por otro lado, hay que tomar en cuenta que, el sistema político se sostenía gracias a una gran estructura jerarquizada, cuya cabeza era el Rey y el Consejo de Indias, este último de gran importancia ya que tenía en sus manos todos los asuntos relacionados con América, entre los que destacaron: Legislación, recopilación de Leyes, manejo fiscal y de justicia, ratificación de nombramientos, entre otros.

Y bajo estas dos autoridades, estaban el Virrey y las audiencias.

El Virrey era el representante directo del Rey, quien ocupaba el cargo por nombramiento de éste, durante el tiempo que él

determinaba. Ejercía todas las funciones del gobierno, ya que estaba facultado para modificar e incluso suspender la ejecución de las disposiciones reales, otorgaba mercedes, licencia y autorizaciones en materia de tierras, minas, atributos, entre otros.

Pero a pesar de lo extenso de sus funciones, el virrey estaba restringido por la Audiencia y por los Visitadores. Y al final de su gobierno debía de someterse al Juicio de Residencia.

Por otra parte las Audiencias eran tribunales civiles y criminales que tenían jurisdicción sobre amplios territorios, y podían fungir como tribunales administrativos de apelación contra las sentencias virreinales, además de privar sobre los efectos de las desiciones civiles y eclesiásticas y cumplir con funciones gubernativas en ausencia del virrey.

Y a su vez el virrey y las audiencias controlaban el reino através de dos instancias:

Una local, la cual se basaba en los cabildos y en las autoridades indígenas, ya que todos los núcleos de población se regían por un ayuntamiento o cabildo, mismos que se integraba por alcaldes y regidores que tenían facultades jurisdiccionales y administrativas.

Otra regional, que se componía por los gobernadores, corregidores y alcaldes mayores. Los gobernadores actuaban en ciudades y comarcas de gran importancia económica: los corregidores actuaban cumpliendo funciones administrativas en los pueblos indios

que estaban bajo la corona y los alcaldes mayores administraban justicia.

Toda esta estructura burocrática colonial, como más adelante se verá con mayor precisión, estaba sometida al juicio de residencia.

EL JUICIO DE RESIDENCIA.

ANTECEDENTES

Tuvo su origen en el derecho medieval hispano, quedando regulado en las Partidas de Alfonso X "El Sabio", específicamente en la Partida III.

Pero debido a su traslado a América, fue donde alcanzó su mayor esplendor y desarrollo, teniendo utilización constante durante el periodo de reinado de la dinastía de los Habsburgos, en los siglos XVI y XVII: Carlos I de España y V de Alemania, Felipe II, Felipe III, Felipe IV y Carlos II.¹⁴

Dando lugar a una amplia legislación que quedó contenida en la recopilación de las Leyes de Indias, Libro 5, Título 15.

¹⁴ Enciclopedia de México. Tomo 6. Pag. 3349, 3350 y 3351. Compañía Editorial de Enciclopedias de México S.A. de C.V. México, 1987.

"TITULO QUINCE. De las residencias y jueces que las han de tomar.

Ley Primera. Que las residencias de los Virreyes se substancien y determinen en término de seis meses.

Sin embargo de no estar señalado término preciso para las residencias de los Virreyes, por lo que deseamos la quietud de nuestro Ministro y vasallos de las Indias, y que con la litispendencia no se dilaten, teniendo el odio y malicia lugar a mover nuevos pleitos y diferencias, en grave perjuicio de las partes: hemos resuelto señalar, y señalamos a los Jueces a quien se cometieren, seis meses de término, que corran desde el día que se multiplicaren los edictos, dentro de los cuales se les han de tomar, sin que el Juez lo pueda dilatar más con ninguna causa, porque este tiempo se juzga bastante para la conclusión del juicio y satisfacción de la causa pública, advirtiendo a los Jueces, que si no fueren necesarios los seis meses referidos no han de opupar más tiempo que el preciso: y en cuanto a las demandas públicas, que en este término se les pusieren, ordenamos, que desde el día de la presentación al de la pronunciación y notificación de la sentencia definitiva no haya más término que seis meses."¹⁵

Ya en el periodo de los Borbones, siglo XVIII, decayó notoriamente trayendo como consecuencia una profunda reforma. En

¹⁵ Antología de las Leyes de Indias. Secretaria de Educación Pública. México D.F., 1988. pág. 174

la segunda mitad del Siglo se dispuso que el juicio se llevara a cabo contra altos funcionarios que gozaban del favor real.

Siendo muy notorios los casos de los tristemente celebres virreyes, como Ceballos en el Rio de la Plata y el marqués de Branciforte, en la Nueva España. Debido a ello, Carlos III por Real Cédula de 24 de agosto de 1799 lo reestructuró, además de adecuarlo a las necesidades de la época.

Ya al fenecer el siglo XVIII, las Córtes de Cádiz recogen sus principales legados, incorporandolo a la Constitución de 1812 con el nombre de Juicio de Responsabilidad.

Se llamaba Juicio de Residencia o simplemente Residencia a la cuenta que se tomaba de los actos cumplidos por un funcionario público al terminar el desempeño de su encargo.

Constaba de dos partes: En la primera se investigaba de oficio la conducta del funcionario. Y en la segunda se recibían las demandas que interponían los particulares que habian sido ofendidos para obtener una satisfacción de los agravios y vejaciones que habian recibido por parte del funcionario enjuiciado.

El nombre del juicio proviene del tiempo en que el funcionario debía permanecer (residir) obligatoriamente en el lugar donde ejerció su oficio, para facilitar la investigación.

El Juicio de Residencia, en la compleja trama de las instituciones indianas, cumplia la misión vital de hacer posible el correcto

funcionamiento de los diversos organismos administrativos y judiciales.

"Pues era evidente que serían inútiles las más perfectas creaciones legislativas y las más sabias y bienintencionadas previsiones si no se velaban por su cumplimiento. De nada valía estampar en el papel conceptos ejemplares sobre el trato que debían recibir los indígenas y reglas minuciosas para evitar la rapacidad de los funcionarios coloniales. Lo importante era procurar su efectiva aplicación, cosa nada fácil dada la distancia de miles de lenguas que separaban las nuevas tierras de la metrópoli y las comunicaciones lentas que hacían casi imposible una vigilancia eficaz por parte del Rey o de los integrantes del Consejo de Indias. Aún contando con la buena voluntad y dedicación de los Virreyes, no se podía que éstos fiscalizaran a sus subordinados a veces por selvas vírgenes desiertas y regiones pobladas por salvajes no sometidos."¹⁶

Las anteriores circunstancias nos explican la adopción de diversas medidas de control, declaración de bienes, vigilancia reciproca de los organismos americanos, visitas y juicios de residencia. Estas instituciones que España creó o perfecciono, llegaron a formar una tupida red que dificultaba el enriquecimiento ilícito y al mismo tiempo que salvaguardaban los intereses del erario, protegían al vasallo y le daba oportunidad de hacer valer sus derechos. Con ellas la Corona ejercía una vigilancia permanente sobre el personal destacado en ultramar, cuya honestidad y capacidad era aquilatado no solo en el

¹⁶ Marituz Urquizo, José María. Ensayo sobre los Juicios de Residencia Indianos. Escuela de Estudios Hispanoamericanos de Sevilla., Sevilla, España. 1952. Pág. 98

momento de hacer la designación, sino que era objeto de revisión periódica.

Como se había dicho con anterioridad, el juicio de residencia se solventaba en dos partes através de un minucioso y complejo procedimiento. Ya que había una parte secreta en la que el juez averiguaba de oficio la conducta del funcionario residenciado y otra pública en la que cualquier particular que se consideraba agraviado podía promover demandas y querellas para la satisfacción de sus agraviados.

Era llevado ante un Juez especial, designado por el presidente del Consejo de Indias. Se llevaba a cabo en el lugar donde el residenciado había desempeñado su oficio, quedando este arraigado y también comprendía no solo al residenciado principal, sino tambien a los otros funcionarios menores que habían desempeñado cargos durante el gobierno del primero.

Hay que señalar que se solía analizar, no solo el desempeño del enjuiciado en el ámbito de su oficio, sino tambien su moralidad y su vida privada.

Se iniciaba con un anuncio hecho por el juez por medio de edictos en todo el territorio sometido a la jurisdicción del funcionario enjuiciado, y en dichos edictos se llamaba a la población, para que dentro del plazo determinado presentaran demandas contra el residenciado y sus subalternos. Acto seguido, se procedía a la investigación y con base a ella, el juez, actuando de oficio (parte secreta), solicitaba informes a los organismos oficiales, revisaba

documentación pública, examinaba testigos y podía recibir denuncias anónimas.

En esta misma parte del procedimiento, el juez daba entradas a las querellas de los agraviados (parte pública) quienes deberían de dar una fianza la cual podían perder en el caso de no poder probar sus dichos, esto con el objeto de evitar falsas acusaciones derivadas de rencillas o envidias personales.

Ya recabada la información, el juez formulaba los cargos concretos y le notificaba al residenciado para que éste último elaborara su pliego de defensa. Y por último, tomando en cuenta la defensa, el juez dictaba sentencia, la cual podía ser absolutoria o condenatoria; en el primer caso no hay comentario alguno, pero si era condenado, con base en la falta cometida y a criterio del juzgador, se le imponía una pena. Las penas más frecuentes era: Multa, inhabilitación temporal o perpetua para el ejercicio de un oficio, traslado o destierro.

Hay que recalcar que las penas pecuniarias eran transmitibles a los herederos en la medida de su enriquecimiento.

El sentenciado podía apelar ante el Consejo de Indias si ocupaba un oficio de provisión real o ante la Audiencia en los demás casos. La sentencia definitiva cerraba el caso y no se podía volver, en un posterior juicio de residencia, contra los actos delictivos cometidos por el funcionario (ya sea absuelto o condenado) correspondientes al periodo juzgado.

A continuación, tomando de el ensayo sobre Los Juicios de Residencia Indianos, se mencionarán los funcionarios susceptibles de ser llevados a Juicio de Residencia.

"Funcionarios de las Indias que estuvieron en una u otra época a dar residencia:

Virreyes, gobernadores políticos y militares, gobernadores intendentes, intendentes corregidores, presidentes de audiencia, oidores, fiscales, protectores de naturales, intérpretes, corregidores, alcaldes mayores, alcaldes y alguaciles de la Santa Hermandad, contadores, factores, visitadores de indios, jueces repartidores, trazadores de tributos, veedores de funciones, ensayadores, marcadores, fundidores y oficiales de la casa de moneda, depositarios generales, alguaciles mayores y sus tenientes, alféreces reales, alcaldes ordinarios, jueces ejecutores, regidores, procuradores generales, comisarios del campo, mayordomos de la ciudad, mayordomos del hospital real, escribanos, oficiales reales, correos mayores, almirantes capitanes, maestros pilotos y oficiales de la armada."¹⁷

Por lo que se desprende, que el Juicio de Residencia, pasó a las Leyes de Indias sirviendo de freno a los gobernadores, que para saciar su voracidad económica no titubeaban en cometer atrocidades. La influencia de dicho juicio, únicamente llegó hasta la Constitución de Apatzingán, que lo adopto y lo hizo figurar en su articulado.

¹⁷ Ob. Cit. Mariluz Urquiza . . . pag. 120

Desafortunadamente este ejemplo no fué seguido por nuestros legisladores, pasando por alto los beneficios de esta institución.

b) CONSTITUCION DE LA MONARQUIA ESPAÑOLA DE 1812.

La Constitución que expidió las Cortes de Cádiz, jurada en España el 19 de marzo de 1812, lo fué en la Nueva España el 30 de septiembre del mismo año. Suspendida por el virrey Venegas, poco despues fué restablecida por Félix Calleja al año siguiente pero solo en algunas de sus partes. El decreto del emperador Fernando VII del 4 de mayo de 1814, que restauró el sistema absolutista al desconocer lo hecho por las Cortes, fué publicado en la Nueva España el 17 de septiembre del mismo año, trayendo como consecuencia la conclusión de la vigencia de esta Constitución.

En el mes de marzo de 1820, como consecuencia del levantamiento de Riego, Fernando VII se vió obligado a restablecer la Constitución de Cádiz. En la Nueva España se adelantaron a prestarle adhesión Campeche y después Veracruz, por lo que el virrey Apodaca, hubo de jurarla el 31 de mayo de 1820.

La presente solo rigió durante el periodo preparatorio de la Independencia, de ella tomaremos lo siguiente:

**"TITULO IV
DEL REY**

CAPITULO I

De la inviolabilidad del Rey y su autoridad

Art. 168. La persona de Rey es sagrada e inviolable, y no está sujeta a responsabilidad."¹⁸

El despotismo a su máxima expresión se ve reflejado en el anterior artículo, ya que el Rey no responde de sus actos a los hombres.

c) SENTIMIENTOS DE LA NACION O 23 PUNTOS DADOS POR MORELOS PARA LA CONSTITUCION.

Don José María Morelos y Pavón, convocó a un Congreso, mismo que se instaló en Chilpancingo el 14 de septiembre de 1813.

Y en su sesión inaugural se dió lectura a los 23 puntos que con el nombre de Sentimientos de la Nación preparó el General Morelos para la Constitución.

"SENTIMIENTOS DE LA NACION O 23 PUNTOS DADOS POR MORELOS PARA LA CONSTITUCION.

Sentimientos de la Nación.

13° Que las leyes generales comprendan a todos, sin excepción de cuerpos privilegiados, y que éstos sólo lo sean en cuanto al uso de su ministerio".¹⁹

¹⁸ Tena Ramírez, Felipe. *Leyes Fundamentales de México 1808-1973*. Editorial Porrúa S.A., México, 1975 pág. 80

¹⁹ Calzada Padrón, Feliciano. *Derecho Constitucional*, Haría S.A. de C.V. México 1992, pág. 354.

Aquí nos dá el General Morelos, una idea de la igualdad entre gobernantes y gobernados sin excepción.

**d) DECRETO PARA LA LIBERTAD DE LA AMERICA MEXICANA,
SANCIONADO EN APATZINGAN EL 23 DE OCTUBRE DE
1814.**

En plena guerra de Independencia, El Congreso ya establecido fué obligado a emigrar de pueblo en pueblo. Durante varios meses de labores errantes, amenazadas por las tropas del virrey Calleja, la pequeña asamblea preparó la Constitución que fué sancionada en Apatzingan el 22 de octubre de 1814 con el título de Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana.

Aunque la Carta de Apatzingan careció de vigencia practica, fueron designados los titulares de los tres poderes que instituía, pero las circunstancias impidieron su actuación normal. Poco después de promulgada la Constitución, en noviembre de 1815, el General José María Morelos fué capturado por salvar al Congreso; al mes siguientes el jefe insurgente Mier y Terán disolvió en Tehuacan a los restos de los tres poderes.

Tenemos que esta carta, en su capítulo reguló el Juicio de Residencia; el capítulo XVIII nos señala que es el Tribunal de Residencia y el capítulo XIX, nos señala propiamente las funciones de éste.

El artículo 150 reza: "Los individuos del Gobierno se sujetarán indispensablemente al juicio de residencia; pero en el tiempo de su

administración solamente podrán ser acusados por los delitos que manifiesta el artículo 59 y por la infracción del artículo 166".²⁰

El artículo 59, habla de la inviolabilidad de las opiniones de los diputados y el artículo 166 de que el Supremo Gobierno, no podrá arrestar a ningún ciudadano por más de 48 hrs. sin que lo remita al tribunal competente.

Desafortunadamente esta Constitución no estuvo vigente, por los motivos antes expuestos, sin embargo pudo haber servido de ejemplo para posteriores legislaciones.

²⁰ Ob. Cit. pág. 47

CAPITULO III

EL DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO

1. EPOCA DEL MEXICO INDEPENDIENTE

- a) REGLAMENTO PROVISIONAL
POLITICO DEL IMPERIO
MEXICANO**
- b) CONSTITUCION POLITICA
DE 1824**
- c) LEYES CONSTITUCIONALES
DE 1836**
- d) PROYECTO DE REFORMAS
DE 1840**
- e) PROYECTOS DE
CONSTITUCION DE 1842**
- f) BASES ORGANICAS DE LA
REP. MEXICANA DE 1843**
- g) ACTA CONSTITUTIVA Y DE
REFORMAS DE 1847**
- h) ESTATUTO ORGANICO
PROVISIONAL DE LA
REPUBLICA**
- i) CONSTITUCION POLITICA
DE 1857**
- j) CONSTITUCION POLITICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS DE 1917**

CAPITULO III

EL DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO.

1. EPOCA DEL MEXICO INDEPENDIENTE.

a) REGLAMENTO PROVISIONAL POLITICO.

Después de una cruenta guerra de once años, es proclamada la independencia de México, (27 de septiembre de 1821) por el General Vicente Guerrero Saldaña y Agustín de Iturbide, éste último de acuerdo con el tratado de Córdoba, procedió a nombrar a 38 personas notables por su riqueza y su influencia en la sociedad, para que formaran la Junta Provisional Gubernativa.

La Junta se instaló el 28 de septiembre de 1821, eligiendo como su presidente a Iturbide; ésta tendría que legislar acerca de la Convocatoria del Congreso Constituyente, mismo que quedó instalado el 24 de febrero de 1822.

Las diferencias entre el congreso e Iturbide (reconocido emperador el 19 de mayo de 1822), culminaron en la disolución del primero por órdenes del segundo, el 31 de octubre del mismo año. En su lugar Iturbide estableció la Junta Nacional Instituyente, misma que aprobó en febrero de 1823, el Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano, formulado para regir mientras se expedía la Constitución.

En diciembre de 1822 se reveló en Veracruz, el Brigadier Antonio López de Santa Anna, desconociendo a Iturbide, proclamando la República y pedía la reinstalación del Congreso.

El 1 de febrero de 1823 las tropas llamadas a combatir a Santa Anna, proclamaron el Plan de Casa Mata en el que sin desconocer a Iturbide pedían la reunión de un nuevo Congreso Constituyente que debería actuar con plena libertad.

Tomando del Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano, se transcribirá lo siguiente:

"SECCION CUARTA
DEL PODER EJECUTIVO
CAPITULO PRIMERO
Del Emperador

Artículo 29. El poder ejecutivo reside exclusivamente en el Emperador, como jefe supremo del Estado. Su persona es sagrada e inviolable, y sólo sus ministros son responsables de los actos de su gobierno, que autorizarán necesaria y respectivamente, para que tenga efecto".²¹

Se deduce de lo anterior, que el titular del Poder Ejecutivo Federal radica en el Emperador, que como tal no esta obligado a rendir cuentas a individuo alguno o a cuerpo colegiado.

²¹ Ob. Cit. Tena Ramírez, Felipe . . . pág. 132

b) CONSTITUCION FEDERAL DE 1824.

El Emperador Iturbide, rehabilito el disuelto Congreso en marzo de 1823, presentando su abdicación ante éste el 19 del mismo mes y año. Por decreto del Congreso (8 de abril de 1823) declara inexistente la forma de gobierno establecida en el Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba.

Y al quedar el Poder Ejecutivo acéfalo, el Congreso eligió un triunvirato formado por los generales Cestino Negrete, Nicolás Bravo y Guadalupe Victoria, quienes como titulares del Poder Ejecutivo, convocaron a un Congreso constituyente, mismo que logro instalarse el 7 de noviembre de 1823, el cual nombro una comisión que se encargó de redactar el proyecto de Constitución de la República y logró que se votara el Acta Constitutiva en la que se estableció la forma de gobierno federal (febrero de 1824), en tanto que se elaboraba definitiva la Constitución.

Al fin fué promulgada la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos (4 de octubre de 1824), la cual adoptó el sistema de gobierno republicano, representativo, popular y federal, misma que tuvo vigor del 4 de octubre de 1824 al 30 de abril de 1839, fecha en la cuál fue sustituida por la Constitución Centralista.

De la Constitución en cuestion tomaremos:

"SECCION TERCERA

De las Prerrogativas del Presidente y Vicepresidente

Artículo 107. El Presidente, durante el tiempo de su encargo no podrá ser acusado sino ante cualquiera de las cámaras y sólo por los delitos que habla el artículo 38, cometidos en el tiempo que allí se expresa.

Artículo 108. Dentro de un año, contado desde el día en que el presidente cesare en sus funciones, tampoco podrá ser acusado sino ante alguna de las cámaras por los delitos de que habla el artículo 38, y además por cualesquiera otros, con tal que sean cometidos durante el tiempo de su empleo. Pasado este año, no podrá ser acusado por dichos delitos.

Artículo 38. Cualquiera de las dos cámaras podrá conocer en calidad de gran jurado sobre las acusaciones:

I. Del presidente de la federación, por delitos de traición contra la independencia nacional, o la forma establecida del gobierno, o por cohecho o soborno, cometido durante el tiempo de su empleo.

II. Del mismo presidente por actos dirigidos manifiestamente a impedir que se hagan las elecciones de presidente, senadores y diputados, o a que éstos se presenten a servir sus destinos en las épocas señaladas en esta constitución, o a impedir a las cámaras el uso de cualquiera de las facultades que les atribuye la misma."²²

²² Ob. Cit. pág. 172 y 182

Esta Constitución, tiene un articulado muy adelantado en lo que respecta a la materia que nos ocupa; ya que el Presidente solo podrá ser acusado ante las cámaras, durante el ejercicio de su encargo, sólo por los delitos que cometa y que describe el artículo 38, a sí mismo nos dá un lapso de un año para poder acusarlo. Y los delitos que alude el artículo 38, son aquellos como Traición a la Independencia, basicamente por la situación de inestabilidad política que imperaba.

c) LEYES CONSTITUCIONALES (DICIEMBRE 29 DE 1836)

Realistas e Insurgentes se convirtieron después del triunfo de la Independencia en Centralistas y Federalistas, mismos que habrían de disputarse el poder en el futuro, ya como Conservadores y Liberales. Su lucha fué larga y cruenta hasta que al fin los liberales lograron vencer a los conservadores en 1867.

Los liberales propugnaban, en cuanto a la forma de gobierno, la republicana democrática y federativa. Por su parte los conservadores adoptaron el centralismo y la oligarquía de las clases preparadas que con el tiempo se inclinaron hacia la monarquía que defendía los fueros y privilegios tradicionales.

El 1er. episodio importante de la lucha de ambas facciones, se desarrollo entre los años de 1832 y 1834. El 1 de abril de 1833 se inició el nuevo periodo gubernamental en el que debería ocupar la Presidencia de la República el General Antonio López de Santa Anna, pero como éste no se presentó, se encargo interinamente del gobierno el Vicepresidente Don Valentín Gómez Farías, éste dictó leyes que habría de transformas las condiciones sociales y políticas del país ya

que consideraba que para el progreso era necesario que el gobierno estuviera fuera de las influencias del clero y los elementos conservadores.

Las clases afectadas reaccionaron en contra de las medidas que se tomaron, la coalición de éstos últimos con los conservadores paralizó la reforma. Santa Anna regresó y asumió la Presidencia e inmediatamente derogó las disposiciones dictadas por Gómez Farías; permaneciendo poco tiempo en el poder para después retirarse, dejando nuevamente en la Presidencia a Gómez Farías, quien se apresuro a reformar las leyes expedidas por él y derogadas por Santa Anna. Voces exaltadas pidieron que nuevamente se anularan las leyes dictadas por Gómez Farías, y que regresara Santa Anna al poder con el carácter de gobernante absoluto, preparando el establecimiento de un régimen centralista.

Al ocupar nuevamente la Presidencia (1835), Santa Anna mandó disolver las Cámaras, derogó las leyes reformistas, destituyó gobernadores y ayuntamientos, desarmó las milicias cívicas y expulsó del poder a Gómez Farías. Y para cambiar el sistema federal de gobierno establecido en la Constitución de 1824, se reunió un Congreso de personas decentes que se declaró Constituyente y expidió las bases para la nueva Constitución de las cuales emana después el centralismo.

El autodenominado Congreso Constituyente, confió un proyecto de reformas a una comisión, ésta después presentó un proyecto de Bases Constitucionales, el cual fué discutido y aprobado el 2 de octubre. El 30 de diciembre de 1836 se promulgaron las siete Leyes

Constitucionales que establecieron definitivamente un régimen de centralización gubernativa y administrativa de la nación, dándose así el sistema Centralista.

Del instrumento Constitucional en estudio tomaremos lo siguiente:

"TERCERA LEY

Del poder legislativo, de sus miembros y de cuanto dice relación a la formación de las leyes.

Facultades de las Cámaras y prerrogativas de sus miembros.

Artículo 47. En los delitos comunes, no se podrá intentar acusación criminal contra el Presidente de la República, desde el día de su nombramiento hasta un año después de terminada su presidencia, ni contra los senadores, desde el día de su elección hasta que pasen dos meses de terminar su encargo, ni contra los ministros de la alta Corte de Justicia y la marcial, secretarios del despacho, consejeros y gobernadores de los departamentos, sino ante la cámara de diputados. Si el acusado fuera diputado, en el tiempo de su diputación y dos meses después, o el Congreso estuviere en receso, se hará la acusación ante el senado.

CUARTA LEY

ORGANIZACION DEL SUPREMO PODER EJECUTIVO

Artículo 15. Son prerrogativas del Presidente de la República:

I...

III. No poder ser acusado criminalmente, durante su presidencia y un año después, por ninguna clase de delitos cometidos ántes, o mientras funge su Presidente, sino en los términos que prescribe el artículo 47 de la tercera ley constitucional.

IV. No poder ser acusado criminalmente por delitos políticos cometidos ántes o en la época de su presidencia, después de pasado un año de haber terminado ésta."²³

En el artículo 47 de la Tercera Ley, nos señala que el Presidente de la República, en lo que respecta a los delitos comunes, no se puede intentar acusación criminal sino hasta un año después de terminado su periodo.

Por otro lado tenemos que el artículo 115 de la Cuarta Ley en su fracción III nos reafirma lo dispuesto en el anterior artículo; y la fracción IV, nos reza que no puede ser acusado por delitos políticos que haya cometido antes o durante la época de su encargo.

²³ Ob. Cit. pág. 215 y 225

d) PROYECTO DE REFORMA DE 1840.

Comenzaba la vigencia de la Constitución de 1836, el descontento de los federalistas se hizo patente de diferentes formas, desde conjuraciones o pronunciamientos militares.

Además de la crisis económica, la pérdida de Texas, el desmembramiento del territorio nacional, la guerra de los pasteles contra Francia, hacían imposible la estabilidad del maltrato país.

Se habían realizado elecciones presidenciales conforme a la nueva Constitución Centralista, resultando electo el General Anastasio Bustamante, quien asumió el poder en abril de 1837, debiendo ejercerlo por un periodo de 8 años; más sin embargo su administración reflejaba aspiraciones discordantes, para diciembre de 1838 había tenido cuatro ministros de tendencias federalistas, y como habían pronunciamientos en contra del Centralismo, el Presidente Anastasio Bustamante salió de la capital del país para someter a los rebeldes, dejando como presidente interino a Santa Anna (marzo de 1839), éste a su vez la dejó a Nicolás Bravo, mientras retornaba Bustamante.

El 15 de julio de 1840, en medio de controversias acerca de las reformas constitucionales, estalló en la capital de la República el movimiento federalista a cuyo frente se puso Valentín Gómez Farías. Este acontecimiento estimuló a la Cámara de diputados a ocuparse en las reformas a la Carta de 1836, para lo cual tuvo en mente el Proyecto de Reformas que había presentado el 30 de junio de 1840 a una comisión dedicada a ello, pero pronto decayó la actividad reformativa

del Congreso; indeciso tal vez ante las abismales y variadas diferencias que dividieron a éste cuerpo colegiado.

Aunque éste instrumento legal no llegó a tener vigencia por las razones ya expuestas, tomaremos de él lo siguiente:

**"TITULO CUARTO
Del Supremo Poder Ejecutivo**

**SECCION SEGUNDA
De las prerrogativas del Presidente de la República**

Artículo 92. Son prerrogativas del Presidente de la República:

I. . .

V. No poder ser procesado originalmente, durante su presidencia y un año después, por ningún delito antes, o mientras funge en su encargo, sino previa la declaración del Congreso de haber lugar a la formación de causa".²⁴

El Presidente de la República, no puede ser procesado durante el ejercicio de su encargo, además nos dá el lapso de un año para poder acusarlo; y el Congreso debe autorizar a la formación de causa.

²⁴ Ob. Cit., pág. 269.

e) PROYECTOS DE CONSTITUCION DE 1842

Mariano Paredes Arrillaga, se pronuncia en Guadalajara en agosto de 1841, proclamando un plan que pedía la convocatoria de un Congreso para reformar la Constitución y fué secundado en México D.F., por el Gral. Valencia, en tanto que Santa Anna se levanto en Perote desconociendo al Presidente Anastasio Bustamante.

Los pronunciados redactaron el plan de Tacubaya (en septiembre de 1841) que desconocía a los poderes federales, pedía que se eligiera un Presidente provisional y se convocara a un nuevo Congreso Constituyente; este plan fue aprobado por Bustamante, y en cumplimiento de él se designó como Presidente provisional a Santa Anna, éste tomó posesión del poder en octubre y comenzó a gobernar como soberano absoluto.

De acuerdo con el referido plan, se reunió un Congreso Constituyente (junio de 1842) formado por su mayoría por elementos federalistas como: Ocampo, Ezequiel Montes, Gómez Pedraza, Lafragua, Riva Palacio, Mariano Otero, Muñoz Ledo, etc., los que formularon un proyecto de Constitución de tendencias liberales que pretendía la libertad de cultos, de enseñanza y de imprenta. Se elaboró otro proyecto de Constitución más avanzado, pero ninguno de ellos llegó a ser Ley Suprema.

Por su parte el gobierno expreso inconformidad con la obra del Congreso, ya que tales proyectos provocaron una ola de protestas de pronunciamientos en varios lugares del país, por lo cual tuvo que disolver el Congreso (18 de diciembre) bajo el pretexto de no lastimar y desunir al pueblo.

De estos proyectos tomaremos lo siguiente:

**"PRIMER PROYECTO DE CONSTITUCION
CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA MEXICANA**

**TITULO VII
DEL SUPREMO PODER EJECUTIVO.**

SECCION PRIMERA.

De su elección, duración, modo de sustituirlo y prerrogativas.

Artículo 58. Son prerrogativas del Presidente:

I. No poder ser demandado civilmente, ni procesado por sus delitos comunes, desde el día de su nombramiento hasta un año despues de haber cesado sus funciones, si no es ante la Suprema Corte y previa en el último caso, la declaración del gran jurado.

II. No ser procesado si no es previo en mismo requisito por sus delitos oficiales."²⁵

Tenemos que en este proyecto, para poder procesar al Presidente de la República, debe de intervenir la Suprema Corte previa la declaración del gran jurado y esto será después de un año de haber concluido sus funciones, fracción I.

²⁵ Ob. Cit. pág. 362

Por lo que respecta a la fracción II, es la misma secuencia en cuanto a los delitos oficiales, pero no explica cuales son los delitos oficiales ni los delitos comunes.

"SEGUNDO PROYECTO DE CONSTITUCION

CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA MEXICANA

TITULO XI

PODER EJECUTIVO GENERAL.

Artículo 81. Son prerrogativas del Presidente:

I. No poder ser juzgado civil o criminalmente durante su Presidencia, ni un año después, sino por la Suprema Corte de Justicia.

II. No poder ser procesado criminalmente por delitos oficiales, cuando el hecho por el cual se le acuse, ha sido autorizado con la firma de uno de sus ministros."²⁶

La fracción I, nos dice que el presidente de la República solo podrá ser juzgado, ya sea civil o penalmente por la Suprema Corte de Justicia y ésta última no tiene esta atribución.

Por su parte la Fracción II, nos señala que no puede ser acusado criminalmente por delitos oficiales, cuando la acusación a sido autorizada con la firma de alguno de sus ministros; éste hecho se realizó pensando en las traiciones que habia normalmente entre las fracciones.

²⁶ Ob. Cit., pág. 391.

f) BASES ORGANICAS DE LA REPUBLICA MEXICANA DE 1843

Santa Anna se retiró del gobierno dejando en su lugar como Presidente interino a Don Nicolás Bravo, quien convocó a un Congreso Constituyente (octubre de 1842), que se llamó Junta Nacional Legislativa, ésta se instaló el 6 de enero de 1843, misma que acordó por mayoría que no se abocaría a formular simples bases constitucionales, sino que expediría una nueva Constitución, la cual se le denominó Bases Organicas de la República Mexicana (junio de 1843), que crearon la segunda República Centralista, suprimió el poder conservador y dio mayores facultades al Ejecutivo.

Durante poco más de tres años, las Bases Orgánicas estuvieron vigentes en el periodo más negro de la historia de México, ya que en vez de amainar las discordias internas, parecía avivarlas la guerra contra Estados Unidos, las facciones siguientes luchando entre si por la forma de gobierno, en este mismo periodo gobernaron tres Presidentes electos: Santa Anna, José Joaquín Herrera y Mariano Paredes Arrillaga, además de seis Presidentes interinos.

No obstante que ya había comenzado la guerra contra los Estados Unidos (julio de 1846), que organizaron varios sublevamientos contra el gobierno de Paredes Arrillaga; siendo el más importante el iniciado por Gómez Farías y los federalistas que pedían que Santa Anna volviera a la presidencia ya que era el único que podía tomar a su encargo la defensa de México contra la invasión extranjera.

Paredes Arrillaga, salió a abatir a los sublevados, dejó como sustituto a Don Nicolás Bravo; pero la guarnición de la capital se

pronunció a favor de Gómez Farías, y el General Mariano Salas se hizo cargo provisionalmente de la Presidencia al triunfar la revuelta. Y a su vez éste convocó a un Congreso que decretó el restablecimiento de la Constitución Federal de 1824 y nombró Presidente a Santa Anna y Vicepresidente a Valentín Gómez Farías (diciembre de 1846). Con lo cual terminó el régimen centralista.

"BASES ORGANICAS DE LA REPUBLICA MEXICANA, ACORDADAS POR LA HONORABLE JUNTA LEGISLATIVA ESTABLECIDA CON FORME A LOS DECRETOS DE 19 Y 23 DE OCTUBRE DE 1842, SANCIONADAS POR EL SUPREMO GOBIERNO PROVISIONAL CON ARREGLO A LOS MISMOS DECRETOS EL DIA 12 DE JUNIO DE 1843 Y PUBLICADOS POR BANDO NACIONAL EL DIA 14 DEL MISMO MES Y AÑO.

Título V

PODER EJECUTIVO.

Artículo 90. Son prerrogativas del Presidente: No poder ser acusado ni procesado criminalmente durante su presidencia y un año despues, sino por delitos de traición contra la independendencia nacional y forma de gobierno establecida en estas bases. Tampoco podrá ser acusado por delitos comunes, sino hasta pasado un año de haber cesado en sus funciones."²⁷

²⁷ Ob. Cit., pág. 420

Tenemos que el precepto constitucional aludido, es casi similar a los anteriores ya estudiados, ya que nos da el lapso de un año para que pueda ser procesado; en lo único que varía es que se le puede juzgar por traicionar la forma de gobierno, y es evidente, ya que se reguló por inestabilidad política que había en esa época: Federalistas VS. Centralistas.

g) ACTA CONSTITUTIVA Y DE REFORMAS DE 1847.

En plena guerra contra los Estados Unidos (1846 - 1848), Gómez Farías, que como Presidente de la República reemplaza a Santa Anna, se propuso, mediante la Ley Sobre Bienes Eclesiásticos, obtener recursos del clero para la campaña contra el invasor. La medida resultó contraproducente, ya que produjo el descontento entre los conservadores y las altas clases pudientes, trayendo como consecuencia que en febrero de 1847 estallara la rebelión de los batallones llamados los polkos, pidiendo la salida de Gómez Farías y la reunión de un nuevo Congreso Constituyente; durante el lapso de un mes se libraron cruentas batallas entre los bandos antagonicos, mientras los estadounidenses entraban por el puerto de Veracruz.

Se estableció el regreso de Santa Anna y como consecuencia la caída de Gómez Farías, así como la supresión de la vicepresidencia. Y ya en funciones de Constituyente, el Congreso después de diversas sesiones y con algunas modificaciones, terminó de discutir el Acta de Reformas el 17 de mayo, jurada el 21 y publicada el 22 de mayo de 1847.

Para entonces los invasores estadounidenses habían ocupado la ciudad de Puebla, el 9 de agosto se encontraban a las puertas de la capital del país; Churubusco, Casa Mata, Molino de Rey y Chapultepec caían inermes ante la superioridad en armamento del enemigo y un tanto a la división y la traición de no pocos generales mexicanos. Y paradójicamente, el 16 de septiembre de 1847, a 25 años de la Independencia la bandera de las estrellas y las barras ondeaba fulgurante en el hasta del Palacio Nacional.

Vencida la última resistencia, el Congreso se disperso, Santa Anna dejó el poder ejecutivo para asumirlo el Presidente de la Suprema Corte, Don Manuel de la Peña y Peña, quien primero en Toluca y después en Queretaro reunió a los restos del gobierno.

En esta última ciudad el Congreso, elegido conforme a la convocatoria del 3 de junio, pudo iniciar sus sesiones el 30 de abril de 1848 estaba llamado a ratificar el Tratado de Guadalupe-Hidalgo (2 de febrero de 1848) mediante el cual México perdía para siempre más de 2 millones de kilómetros cuadrados, además de poner fin a la guerra con los Estados Unidos.

DEL ACTA CONSTITUTIVA se tomará lo siguiente:

"Artículo 16. El presidente es responsable de los delitos comunes que cometa durante el ejercicio de su encargo; y aún de los de oficio exceptuado por la Constitución, siempre que el acto en el cual consista, no esté autorizado por la firma del Secretario responsable."²⁸

²⁸ Ob. Cit., pág. 474

Este precepto constitucional es muy amplio en cuanto a los delitos que el Presidente cometa en el ejercicio de su encargo, exceptuando los que menciona la Constitución de 1824.

Hay que enfatizar, que por medio de este documento se restaura la vigencia de la Constitución de 1824.

h) ESTATUTO ORGANICO PROVISIONAL DE LA REPUBLICA.

Después de la injusta guerra con los Estados Unidos, la hacienda pública continuaba en bancarrota, la guerra de castas se encendía por todo el país: Yucatán, San Luis Potosí y Querétaro; los filibusteros se aventuraban en Belice animados por el antecedente de Texas, y los pronunciamientos que se sucedían con pretextos diversos.

En julio de 1852 se rebeló en Guadalajara el Coronel Blancarter contra el gobernador López Portillo; en septiembre lo hizo en la Piedad el Coronel Behamonte en contra del gobernador Melchor Ocampo y coaligados ambos movimientos, pedían entre otras cosas el regreso de Santa Anna para ayudar a sostener el sistema federal. Un tercer movimiento estalló también en Guadalajara, fraguado por civiles, llamado el Plan del Hospicio que también conto con el apoyo del clero, el cual desconocía a las autoridades, pedía la convocación de un Congreso Constituyente y proponía que se invitara a regresar a Santa Anna.

En ese momento era Presidente de la República Mariano Arista, quien se vió impotente ante tantos sublevamientos, renunció a su

cargo (enero de 1853), El Congreso nombró **Presidente interino** a Juan B. Ceballos, quien presidía la **Suprema Corte de Justicia**; a su vez éste disolvió las Camaras, cuyos integrantes descontentos por esta situación desconocieron al Presidente.

Después de una reunión entre los jefes rebeldes, proclamaron la dictadura de Santa Anna, nombrando entre tanto como depositario del Poder Ejecutivo al General Manuel M. Lombardini. Y hecha la elección conforme al Plan del Hospicio, fué declarado Presidente de la República el Gral. Santa Anna, quien estaba desterrado en Turbaco, Colombia; suspendida la Constitución de 1824, se entronizó en el país la dictadura. "Se declaró a Santa Anna dictador perpétuo por decreto de 6 de diciembre de 1853, concediéndole el tratamiento de Alteza Serenísima y el título de Capitán General."²⁹

Debido a que Santa Anna gobernaba con crueldad rayando en la tiranía, hubo algunos intentos para derrocarlo, más sin embargo fueron sofocados cruelmente. El general Juan Alvarez, decidió levantarse en armas proclamando el Plan de Ayutla (1 de marzo de 1854) en el cual desconocía a López de Santa Anna como Presidente de la República, pedía el nombramiento de un Presidente interino y la convocatoria de un Congreso que expidiera una nueva Constitución.

Y al triunfo del Plan de Ayutla, Juan Alvarez tomo posesión de la Presidencia de la República; y de acuerdo con el Plan firmó una Ley importante: La convocatoria para un Congreso Constituyente, y posteriormente puso en vigor la 1^{era}. ley reformista, llamada Ley Juárez, que suprimía los fueros eclesiásticos y militares. Pero de nuevo ésta ley causó descontento, creandose nuevos pronunciamientos; y

²⁹ Calzada Padrón, Feliciano. Derecho Constitucional. Harla, S.A. de C.V., México, 1992. pág. 87.

dando una muestra de patriotismo, el general Alvarez renunció a su cargo, sustituyendolo Ignacio Comonfort (diciembre de 1855).

En el lapso del gobierno de Comonfort, el Congreso expidió las siguientes Leyes Reformistas:

- Ley que suprimía nuevamente la coacción civil para el cumplimiento de los votos monasticos.
- Ley que extinguía la Compañía de Jesús.
- Ley Lerdo, la cual desamortizaba los bienes de las corporaciones civiles y eclesiasticas.

Además se expidió el Estatuto Orgánico que debería regir al país provisionalmente, mientras el Congreso concluía la Constitución definitiva.

De este instrumento tomaremos lo siguiente:

"Artículo 85. Son prerrogativas del Presidente: no poder ser acusado ni procesado criminalmente durante su presidencia y un año después, sino por delitos de traición contra la independencia nacional y forma establecida en la convocatoria. Tampoco podrá ser acusado por delitos comunes, sino hasta pasado un año de haber cesado en sus funciones."³⁰

Sobre el particular se manifiesta que, el anterior artículo pasó de forma casi íntegra como se encontraba en las Bases Orgánicas de la

³⁰ Ob. Cit., Tena Ramírez, Felipe, pág. 510

República Mexicana de 1843, lo único que cambió fué las palabras: Bases por Convocatoria, lo cual no afecta de manera general.

i) CONSTITUCION POLITICA DE 1857.

La convocatoria para el Congreso Constituyente fué expedida por Juan Alvarez (octubre de 1855). debiendose reunir el Congreso el 14 de febrero de 1856.

Siendo Presidente de la República Ignacio Comonfort, ordena que el Congreso se reúna en la fecha ya establecida, llevandose a cabo la apertura de sesiones, la cual estaba formada casi en su totalidad por diputados de ideas avanzadas. Entre sus miembros más destacados se encontraban: Francisco Zarco, Ignacio Ramírez, Melchor Ocampo, Valentín Gómez Farías y Santos Degollado; los cuales se inspiraron en los principios proclamados por la Revolución Francesa y en las doctrinas jurídicas estadounidenses, pero también se puede afirmar que fué la experiencia de más de 35 años de luchas cruentas y estériles de facciones, las que enriqueció y dió vida a los postulados de la Constitución de 1857.

Después de largas deliberaciones, el 5 de febrero de 1857, fué jurada la Constitución, primero por el Congreso, después por Comonfort y el 11 de marzo del mismo año se promulgó la Constitución.

Esta era democrática, liberal e individualista y estableció las bases jurídicas de la nación y del estado mexicano; en ella se hizo la declaración de los derechos del hombre, reconociendo las garantías

de libertad, igualdad, propiedad y seguridad así como la soberanía popular.

Los nuevos poderes federales quedaron instalados el 8 de octubre, dividiéndose para su ejercicio en Legislativo, depositado en la Cámara de Diputados, pues el Senado quedó suprimido; el Ejecutivo desempeñado por el Presidente de la República, asistido por cinco secretarios de estado; y el Judicial, que se encomendó a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo Presidente debería sustituir las faltas temporales del Presidente de la República.

Se organizó el país en la forma de república representativa, democrática federal, compuesta de estados libres y soberanos en su régimen interior, pero unidos en una federación.

Además se incluyeron en la Constitución las leyes dictadas sobre abolición de fueros, desamortización de bienes de corporaciones civiles y eclesiásticas, trayendo como consecuencia la Guerra de los Tres Años y posteriormente la Intervención francesa.

Sobre esta Constitución, que estuvo vigente por un lapso de 60 años, tomaremos el siguiente artículo:

"TITULO IV

De la responsabilidad de los funcionarios públicos

Art. 103. Los diputados al Congreso de la Unión, los individuos de la Suprema Corte de Justicia y los Secretarios del Despacho, son responsables por los delitos comunes que cometieran durante el tiempo de su encargo, y por los delitos, faltas ú omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo encargo. Los gobernadores de los Estados lo son igualmente por infraccion de la Constitución y leyes federales. Lo es tambien el Presidente de la República; pero durante el tiempo de su encargo solo podrá ser acusado por los delitos de traición a la patria, violación espresa de la Constitución, ataque a la libertad electoral y delitos graves del órden comun."³¹

En esta Constitución (1857) surge el título IV denominado "**De la Responsabilidad de los Servidores Públicos**", también se le agrega los delitos de violación espresa a la Ley Suprema además de ataque a la libertad electoral, por los cuales podrá ser acusado el Presidente de la República.

j) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 5 DE FEBRERO DE 1917.

Conservadores y Liberales seguian peleandose por la forma de gobierno establecida en la Constitución de 1857, surgiendo así la Guerra de Reforma (1858-1861) ó Guerra de los Tres Años, triunfando los últimos sobre los primeros.

³¹ Ob. Cit. Calzada Padrón, pág. 540

Pero debido a la inestabilidad económica, como consecuencia de la guerra, el gobierno se vió obligado a la suspensión de pagos de su deuda externa lo cual no agrado a los países acreedores; desatandose así la intervención tripartita (España, Inglaterra y Francia), retirandose las dos primeras e invadiendo la última, situación que fue aprovechada por los conservadores para pedir que gobernara en México un príncipe europeo, elección que acepto "Fernando Maximiliano José, Archiduque de Austria, Príncipe de Hungría y de Bohemia, Conde de Habsburgo, Príncipe de Lorena, Emperador de México y primer descendiente de los Reyes Católicos Fernando e Isabel que cruzó el mar océano y piso tierras de América";³² comenzaba de nueva cuenta las guerra, pero esta vez en contra de fuerzas de allende las fronteras (1862 - 1867).

Afortunadamente los liberales salieron airoso, reafirmando el triunfo de las ideas reformistas y republicanas dejando de ser éstas al patrimonio de una facción para convertirse en el ideario de la nación entera; y al triunfo de la república sobre el efímero imperio se creó un sentimiento de identidad nacional e iniciandose la organización de una nueva forma de gobierno.

Para el año de 1877, se inició el primer periodo de gobierno de Porfirio Díaz Mori como Presidente de la República; pero posteriormente llegó a gobernar su compadre Manuel M. González, quien reformó la Constitución en el sentido de permitir la reelección presidencial, la cual fué bandera de Díaz en el Plan de Tuxtepec. Al concluir su periodo Manuel M. González, entrega el gobierno a Porfirio Díaz, declarado Presidente Constitucional para el periodo de 1884 -

³² Del Paso, Fernando. Noticias del Imperio, Edit. Diana S.A. de C.V., México 1989
pág. 13

1888, iniciándose así el periodo de dictadura por más de 30 largos años para el sufrido pueblo de México.

De los siete periodos presidenciales de Díaz, la situación económica y social del país presentaba el siguiente panorama: un pueblo oprimido y despojado de su libertad y sus derechos; una clase social privilegiada y dueña del poder; la invasión de capital extranjero y su crecimiento a costa del despojo de la tierra de los campesinos y de la explotación de los trabajadores mexicanos y la natural indignación y el descontento que ésta situación producía a las clases oprimidas.

Tales fueron los males causados por la dictadura de Díaz, a el pueblo mexicano, que tras algunas manifestaciones aisladas de insurrección, se presentó en forma arrolladora y definitiva de Revolución acaudillada por Madero.

Misma que se inicio el 20 de noviembre de 1910; trayendo como consecuencia, que ante los graves sucesos por los que pasaba el país, (en el sur se había levantado en armas Emiliano Zapata y en el norte Francisco Villa), se diera la renuncia de Porfirio Díaz al cargo de la Presidencia de la República el 25 de mayo de 1911.

En seis meses el pueblo había derrocado a un régimen que gobernó por más de 30 años; y así termino la dictadura con el triunfo de la Revolución, pero desafortunadamente pronto salieron a relucir los intereses políticos de la pequeña burguesía que había iniciado el movimiento (Francisco I. Madero) y las legítimas aspiraciones de las masas campesinas que habían dado su más firme apoyo (Villa y Zapata).

Madero llegó a la Presidencia de la República, pero debido a su debilidad para gobernar, aunado a las diferencias que tuvo con Villa y Zapata, fué asesinado por ordenes de Huerta, quien usurpo su cargo (1913), iniciandose así una nueva lucha.

El gobernador del estado de Coahuila, Venustiano Carranza Garza, proclama el Plan de Guadalupe, en el que desconocia a Huerta como Presidente de la República y se autoproclama Jefe del Ejercito Constitucionalista hasta que se nombrara un nuevo Presidente cuando triunfara el Plan.

Consumado el triunfo sobre el régimen usurpador, Carranza en su caracter de jefe del Ejercito Constitucionalista, había pensado que el país exigía una revisión de su situación económica y social y que para lograr tal fin era preciso convocar a un Congreso que se identificara con las necesidades de la época y con el pueblo, para rehacer la Ley Suprema de la República. Y por tal virtud, por decreto del 14 de septiembre de 1916 el gobierno de Carranza convocó a un Congreso Constituyente para elevar a precepto constitucional las reformas que dieron origen a la lucha armada.

El congreso se instaló en Querétaro el 1 de diciembre de 1916, figurando en él muchos políticos y militares que participaron durante la lucha armada. Y el 5 de febrero de 1917 fué promulgada la Constitución, la cual incluye principios muy avanzados de reforma social y de derechos a favor de campesinos y obreros; junto a las garantías individuales que se establecieron en su articulado inicial, se incluyeron también principios nuevos destinados a consagrar las garantías sociales, declarando que la tierra, el agua y otros recursos

naturales son propiedad de la nación y que los particulares solo pueden explotarlos mediante el consentimiento del Estado. Además de determinar las condiciones de trabajo y de la previsión social.

Pero aún con todo lo anterior, no puede afirmarse con certeza que nuestra Ley suprema sea perfecta, ya que aún falta mucho por hacer en México para lograr la verdadera consolidación de un régimen pleno de democracia, libertad, justicia social e igualdad ante la ley.

De esta Constitución tomaremos el siguiente artículo:

"TITULO CUARTO

De las responsabilidades de los funcionarios públicos

Art. 108. Los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los secretarios del Despacho y el Procurador General de la República, son responsables por los delitos comunes que cometan durante el tiempo de su encargo y por los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo cargo.

Los gobernadores de los Estados y los diputados a las legislaturas locales, son responsables por violaciones a la Constitución y leyes federales.

El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, solo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden comun.³³

El artículo de referencia, nos señala, en su último párrafo, que: "El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común."

Así ha estado por un lapso de casi ochenta años, sin que haya sido reformado o adicionado, claro por lo que respecta a el Presidente de la República, solo en lo que respecta a las responsabilidades de los Funcionarios o Servidores Públicos.

Por otra parte, en el original de la Constitución de 1917, dicho artículo constaba de pocos párrafos, y en el actual son varios, quedando el tercer párrafo, materia de estudio en el segundo en vigor.

³³ Ob. Cfr., Tena Ramírez, pág. 865.

CAPITULO IV

CONSTITUCIONES LATINOAMERICANAS QUE REGULAN EL JUICIO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL

- 1. CONSTITUCION DE LA
REPUBLICA FEDERAL DE
BRASIL**
- 2. CONSTITUCION POLITICA
DE COLOMBIA**
- 3. CONSTITUCION POLITICA
DE LA REPUBLICA DE
COSTA RICA**
- 4. CONSTITUCION POLITICA
DE LA REPUBLICA DE
ECUADOR**
- 5. CONSTITUCION DE LA
REPUBLICA DE
VENEZUELA**

CAPITULO IV

LEGISLACIONES LATINOAMERICANAS QUE REGULAN EL JUICIO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL.

En los países de regimen presidencial, específicamente latinoamericanos, sus constituciones nos señalan, las que se estudiarán, todas ellas la responsabilidad de sus presidentes, tanto por delitos políticos como por delitos comunes, pero no puede fincarse dicha responsabilidad, si previamente el Congreso no lo autoriza.

1. CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE BRASIL.

"CAPITULO II Del Poder Ejecutivo.

Sección III De la Responsabilidad del Presidente de la República.

Artículo 85. Constituyen delitos de responsabilidad los actos del Presidente de la República que atenten contra la constitución Federal y especialmente contra:

- I. La existencia de la Unión;
- II. El libre ejercicio del Poder Legislativo, del Poder Judicial, Del Ministerio Público y de los poderes Constitucionales de las unidades de la Federación;

- III. El ejercicio de los derechos políticos, individuales y sociales;
- IV. La seguridad interna del País;
- V. La probidad en la Administración;
- VI. La ley presupuestaria
- VII. El cumplimiento de las leyes y de las decisiones judiciales.

Parrafo único. Esos delitos serán definidos en ley especial, que establecerá las normas de proceso y enjuiciamiento.

Art. 86. Admitida la acusación contra el Presidente de la República por dos tercios de la Cámara de los Diputados, será sometido a juicio ante el Supremo Tribunal Federal, en las infracciones penales comunes, o ante el Senado Federal en los casos de responsabilidad

- 1. El presidente quedará suspendido en sus funciones:
 - I. En las infracciones penales comunes, una vez recibida la mercancia o la querrela por el Supremo Tribunal Federal;
 - II. En los delitos de responsabilidad después del procesamiento por el Senado Federal.

- 2º. Si, transcurrido el plazo de ciento ochenta días, no estuviese concluido el juicio, cesará la suspensión del Presidente, sin perjuicios del regular proseguimiento del proceso.

- 3º Entretanto no se dicte sentencia condenatoria, en las infracciones comunes, el Presidente de la República estará sujeto a prisión.

4º El Presidente de la República, durante la vigencia de su mandato, no podrá ser responsabilizado por actos extraños al ejercicio de sus funciones"³⁴

De conformidad con el artículo 86 y el tenor de lo estipulado en el artículo 62, corresponde exclusivamente al Senado Federal juzgar al Presidente de la República por los delitos de responsabilidad que atenten contra la Constitución Federal.

Por otra parte, el Senado solo puede imponer sentencia condenatoria por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, y ninguna otra pena que no sea la pérdida del cargo con inhabilitación hasta de cinco años para el ejercicio de alguna función pública, sin perjuicio de la acción de la justicia ordinaria (artículo 62).

También tenemos que el Supremo Tribunal Federal, le corresponde procesar y juzgar originalmente al Presidente de la República por los delitos que cometa durante el ejercicio de su encargo (artículo 102, fracción I, inciso b).

Y por otra parte tenemos, por lo que respecta a los delitos de responsabilidad que cometa el Presidente de la República, los enumerados en el artículo 85 los cuales están definidos en una Ley especial, que a su vez establece las normas de proceso y enjuiciamiento.

³⁴ Constitución de la República Federativa de Brasil. 1988, Centro Gráfico del Senado federal, Brasil. 1990., págs. 40, 41, 56, 57, 62 y 63.

2. CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA

"Título VII De la Rama Ejecutiva

Capítulo I Del Presidente de la República.

Artículo 199. El Presidente de la República, durante el periodo para que sea elegido, y el que se halle encargado del Poder Ejecutivo, mientras lo ejerza, no podrá ser perseguido ni juzgado por delitos, sino en virtud de acusación de la Cámara de Representantes y cuando el Senado haya declarado que hay lugar a formación de causa."³⁵

Solamente el Presidente de la República, podrá ser perseguido y juzgado por los delitos que cometa durante el ejercicio de su cargo, previa acusación de la Cámara de Representantes y cuando el Senado haya declarado que hay formación de causa.

Y es que lo dispuesto por el artículo 178-3, corresponde especialmente a la Cámara de Representantes acusar ante el Senado cuando hubiere causado algun delito, al Presidente de la República, incumbiendo al Senado conocer de las acusaciones debiendose observar lo dispuesto en el artículo 175 que a la letra dice:

³⁵ Constitución Política de Colombia . Editorial Temis, Santa Fe de Bogota, 1991. págs. 59, 60.

"Artículo 175. Los juicios que se sigan ante el Senado se observarán las siguientes reglas:

1a. . . .

2a. Si la acusación se refiere a delitos cometidos en ejercicio de funciones o a indignidad por mala conducta, el Senado no podrá imponer otra pena que la destitución del empleo o la privación o pérdida absoluta de los derechos políticos, pero se le seguirá juicio criminal al reo ante la Corte Suprema si los hechos le constituyen responsable de la infracción que merezca otra pena."³⁶

³⁶ Ob. Cit., Constitución Política de Colombia. pág. 61.

3. CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA.

"TITULO X EL PODER EJECUTIVO

CAPITULO V RESPONSABILIDADES DE QUIENES EJERCEN EL PODER EJECUTIVO.

148. El presidente de la República será responsable del uso que hiciere de aquellas atribuciones que según esta Constitución le corresponden en forma exclusiva. Cada ministro de Gobierno será conjuntamente responsable con el Presidente, respecto al ejercicio de las atribuciones que esta Constitución les otorga a ambos. La responsabilidad por los actos del Consejo de Gobierno alcanzará a todos los que hayan concurrido con su voto a dictar el acuerdo respectivo.

149. El presidente de la República y el Ministro de Gobierno que hubieran participado en los actos que en seguida se indican, serán también conjuntamente responsables:

- 1) Cuando comprometan en cualquier forma la libertad, la independencia política o la integridad territorial de la República;

- 2) Cuando impidan o estorben directamente las elecciones populares o atenten contra los principios de alternabilidad en el ejercicio de la presidencia o de la libre sucesión presidencial, o contra la libertad, orden o pureza del sufragio;
- 3) Cuando impidan o estorben las funciones propias de la Asamblea Legislativa, o coarten su libertad e independencia;
- 4) Cuando se nieguen a publicar o ejecutar las leyes y demás actos legislativos;
- 5) cuando impidan o estorben las funciones propias del Poder Judicial, o coarten a los tribunales la libertad con que deben juzgar las causas sometidas a su decisión, o cuando obstaculicen en alguna forma las funciones que corresponden a los organismos electorales o a las municipalidades;
- 6) en todos los demás casos en que por acción u omisión viole el Poder ejecutivo alguna ley expresa.

150. La responsabilidad del que ejerce la Presidencia de la República y de los Ministros de Gobierno por hechos que no impliquen delito, sólo podrá reclamarse mientras se encuentren en el ejercicio de sus cargos y hasta un año después de haber cesado de sus funciones.

151. El Presidente, los vicepresidentes de la República o quien ejerza la presidencia, no podrán ser perseguidos ni juzgados sino después de que, en virtud de acusación interpuesta, haya declarado la Asamblea legislativa haber lugar a formación de causa penal.³⁷

³⁷ Constitución Política de la República de Costa Rica. Editorial Rex, San José, 1990. pág. 45 y 46

Tenemos que el Presidente de la República será responsable del ejercicio de las atribuciones y del cumplimiento de los deberes que en forma exclusiva haya asumido constitucionalmente.

Cada ministro es solidariamente responsable con el Presidente de la República.

La responsabilidad por los actos o conductas que no sean delictivas sólo podrán reclamarse a los funcionarios del Poder Ejecutivo mientras se encuentren en el ejercicio de sus cargos y hasta un año después de haber cesado en sus funciones.

Y corresponde a la Asamblea Legislativa, admitir o no las acusaciones que se interpongan contra quien ejerza la Presidencia de la República, declarando por las dos terceras partes de votos del total de la Asamblea si da o no lugar a formación de causa contra él, poniendolo en su caso, a disposición de la Suprema Corte de Justicia para su juzgamiento.

4. CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.

"TITULO II

De la Función Ejecutiva

Sección Segunda

Atribuciones y deberes del Presidente.

Artículo 99. Incurrir en especial responsabilidad el Presidente de la República o quien ejerce el cargo, ante todo, por traición a la Patria o por conspiración contra la República.

Es también especialmente responsable por: infringir la Constitución y las leyes; violar las garantías constitucionales; atentar contra las funciones del Estado; negar la sanción de la ley cuando estuviere obligado a darla, o divulgar su promulgación; provocar guerra injusta, y ejercer facultades extraordinarias sin tener arreglo a la Constitución o abusar de ellas"³⁸

Como se deduce del artículo 99, el Presidente de la República no es inviolable, (en el ejercicio de su encargo) ya que puede incurrir en especial responsabilidad en los supuestos que describe el artículo en cuestión.

Y al tenor de lo dispuesto en el artículo 59, fracción e), con atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, para proceder con

³⁸ Constitución de la República del Ecuador. Editorial Lumen. Quito. 1993, pág. 22, 23, 24, 25 y 30

enjuiciamiento político contra el Presidente de la República, al cual solo podrá ser enjuiciado por Traición a la Patria, cohecho o cualquier otra infracción que afectara gravemente al honor nacional.

5. CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA.

"Título V
DE LOS PODERES NACIONALES

Capítulo III
DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL

Sección III
DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE
DE LA REPUBLICA

Artículo 110. El Presidente de la República es responsable de los actos de su administración, solidariamente con los ministros del Despacho e individualmente por traición a la Patria y por delitos comunes."³⁹

Tenemos que el Presidente de la República será responsable, de los actos de su administración como ministro. Sin perjuicio de la solidaria para los ministros. Y en forma individual de traición a la Patria y por delitos comunes.

³⁹ Constitución de la República de Venezuela. Poder Legislativo. Caracas, 1986. pág. 34, 35 y 40.

Y en conformidad con el artículo 215, párrafo primero, es atribución de la Suprema Corte de Justicia el conocer de las acusaciones contra el Presidente de la República, previa autorización del Senado, según el Artículo 150.

CAPITULO V

LAS RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

- 1. RESPONSABILIDAD
POLITICA**
- 2. RESPONSABILIDAD PENAL**
 - a) DELITOS GRAVES DEL
ORDEN COMUN**
 - b) TRACION A LA PATRIA**
- 3. RESPONSABILIDAD CIVIL**
- 4. RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA**
- 5. EL JUICIO POLITICO**
- 6. IMPUNIDAD**
- 7. INMUNIDAD**

CAPITULO V

RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EN LA CONSTITUCION MEXICANA

De acuerdo con la legislación vigente, y partiendo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de las disposiciones legales en orden jerárquico se puede afirmar que se consideran cuatro categorías de responsabilidades en la esfera de la acción administrativa a nivel federal.

1. RESPONSABILIDAD POLITICA: Prevista en los artículos 108, 109, 110 y 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y regulada por los preceptos legales del Capítulo I del Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

2. RESPONSABILIDAD PENAL: Prevista en los artículos 110, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y regulada por el Código Penal Federal en su Título Décimo, así como lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

3. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: Prevista en la fracción III del artículo 109 así como en el 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Título III de la ya mencionada Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, además de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

4. RESPONSABILIDAD CIVIL: También prevista en el párrafo noveno del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y regulada además en los artículos 1910 y 1928 y demás relativos del Código Civil Federal.

1. RESPONSABILIDAD POLITICA.

Analizando el párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que a la letra dice: "El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común."⁴⁰

De lo anterior se deduce que el titular del Poder Ejecutivo Federal es inimputable, ya que puede cometer otro tipo de delitos, teniendo una gruesa capa protectora de su actividad presidencial o "autonomía" según Tena Ramirez: "La Constitución quiso instituir esta situación excepcional y única para el jefe del Ejecutivo, con el objeto de protegerlo contra una decisión hostil de las Cámaras, las cuales de otro modo estarán en posibilidad de suspenderlo o destituirlo de su cargo, atribuyendole la comisión de un delito por leve que fuera."⁴¹

Aunque esa inimputabilidad es temporal (el tiempo en que el titular del Poder Ejecutivo dure en su cargo), es lo suficientemente protectora para liberar al Presidente de la República de cualquier investigación, ejercicio de la acción penal o condena aún después del fenecimiento de su cargo.

⁴⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Porrúa, México, D.F. pág. 45

⁴¹ Tena Ramirez, Felipe. Derecho Constitucional. Porrúa, México, D.F., pág. 559 y 600.

Pero desafortunadamente esto no es todo, la inimputabilidad presidencial se extiende a la enumeración de los Servidores Públicos que pueden ser sujetos de Responsabilidad Política, establecido en el artículo 110 de la Constitución Política, en el cual no figura el Presidente de la República, lo que nos dá una idea de que este individuo, en el cual se ha depositado el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión; y el de más alta autoridad y mayor responsabilidad política no puede ser sometido a juicio.

Aclarando que el artículo 2° de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, específicamente señala como sujetos de ésta Ley a los Servidores Públicos mencionados en el primer y tercer párrafo del artículo 108 Constitucional y a todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos federales.

Y curiosamente los artífices de la Ley y los legisladores que la aprobáron tuvieron cuidado de no invocar el segundo párrafo en comentario o La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos no es aplicable al Presidente de la República?

2. RESPONSABILIDAD PENAL.

Artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Párrafo segundo: "El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común."⁴²

Parece ser que el objetivo del párrafo ya citado, tiene el fin de evitar que el Presidente de la República sea obstaculizado en el desempeño de sus funciones.

De lo cual se desprende lo siguiente:

I. De acuerdo con el segundo párrafo del artículo 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que en la letra dice: "La responsabilidad por delitos cometidos durante el encargo por cualquier servidor público, será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en la ley penal, que nunca serán inferiores a tres años."⁴³

II. De acuerdo con el artículo 105 del Código Penal Federal y que en la Letra dice: "La acción penal prescribirá en un plazo igual al término medio aritmético de la pena privativa de la libertad que señala

⁴² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Edit. Pac. S.A. de C.V., México D.F., septiembre de 1995. pág. 339

⁴³ Ob. Cit., pág. 354

la ley para el delito de que se trata, pero en ningún caso será menor de tres años."⁴⁴

Pero es evidente que lo mencionado con anterioridad, no opera porque el Presidente de la República, no es considerado servidor público, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Por otra parte tenemos, más específicamente, que el artículo 111 Constitucional, y que a la letra dice:

"Por lo que toca al Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante las Cámaras de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base a la legislación penal aplicable."⁴⁵

Se interpreta del precepto constitucional en estudio, que durante el encargo del Presidente de la República, es inimputable e inenjuiciable por delitos distintos a los delitos graves de orden común; pero no es penalmente responsable ya que esa responsabilidad penal se le puede exigir, por lo menos dentro de los tres años siguientes a la conclusión de su mandato.

⁴⁴ Código Penal Federal. Edit. SISTA, S.A. de C.V. México, D.F., 1995. pág.25

⁴⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Miguel Angel Porrúa. México, 1996. pág. 306.

a) DELITOS GRAVES DEL ORDEN COMUN.

Pero por otra parte Cuáles deben ser considerados delitos graves del orden común?

Se podrán calificar en razón del monto del perjuicio causado o por las condiciones de la víctima?

Puede ser el homicidio de un ciudadano o un simple obrero no sea un delito grave del orden común, pero sí lo es el asesinato de un funcionario público en activo?

Y que sucede con los delitos graves del orden federal.

No hay en ellos responsabilidad por parte del Presidente de la República, si éste los comete, ya que éste no es responsable de delitos del orden federal, sino sólo de delitos graves del orden común.

Además hay otros delitos cuyo medio aritmético es menor a cinco años de prisión, alcanzando en consecuencia la libertad bajo caución, pero pueden menoscabar de tal manera la confianza y el prestigio del Presidente de la República, lo cual puede impedir seguir desempeñando su encargo. Tal es el caso de algunos delitos contra la seguridad de la nación, contra la integridad corporal y los patrimoniales.

b) TRACION A LA PATRIA.

Sobre esta figura jurídica, no hay problema alguno ya que el Código Penal, vigente en su libro segundo, título primero: Delitos contra la Seguridad de la Nación, en sus artículos 123, 124, 125 y 126, tipifica en el capítulo I, la traición a la Patria en varias formas que describe y puede resumirse en todo acto que realice, cualquier

ciudadano mexicano, contra la independencia, soberanía o integridad de la nación en beneficio de un gobierno extranjero; que es castigado con penas que van de cinco a cuarenta años de prisión y multas de hasta cincuenta mil pesos.

Para mayor abundamiento a continuación se transcribira el capítulo I.

"LIBRO SEGUNDO

TITULO PRIMERO

Delitos contra la seguridad de la Nación

CAPITULO I

Tracción a la Patria

Art. 123. Se impondrá la pena de prisión de cinco a cuarenta años y multa hasta de cincuenta mil pesos al mexicano que cometa traición a la patria en alguna de las formas siguientes:

I. Realice actos contra la independencia, soberanía o integridad de la Nación Mexicana con finalidad de someterla a personas, grupo o gobierno extranjero;

II. Tome parte en actos de hostilidad en contra de la Nación mediante acciones bélicas a las órdenes de un Estado extranjero o coopere con éste en alguna forma que pueda perjudicar a México;

Cuando los nacionales sirvan como tropa, se impondrá pena de prisión de uno a nueve años y multa hasta de diez mil pesos. Se considerará en el supuesto previsto en el primer párrafo de esta fracción, al que prive ilegalmente de su libertad a una persona en el territorio nacional

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

para entregarla a las autoridades de otro país o trasladarla fuera de México con tal propósito.

III. Forme parte de grupos armados dirigidos o asesorados por extranjeros; organizados dentro o fuera del país, cuando tenga por finalidad atacar contra la independencia de la República, su soberanía, su libertad o su integridad territorial o invadir el territorio nacional, aun cuando no exista declaración de guerra;

IV. Destruya o quite dolosamente las señales que marcan los límites del territorio nacional, o haga que se confundan, siempre que ello origine conflicto a la República, o ésta se halle en estado de guerra;

V. Reclute gente para hacer la guerra a México, con la ayuda o bajo la Protección de un gobierno extranjero;

VI. Tenga, en tiempos de paz o de guerra, relación o inteligencia con personas, grupo o gobierno extranjero o le dé instrucciones, información o consejos con objeto de guiar una posible invasión del territorio nacional o de alterar la paz interior;

VII. Proporcione dolosamente y sin autorización, en tiempos de paz o de guerra, a persona, grupo o gobierno extranjeros, documentos, instrucciones o datos de establecimientos o de posibles actividades militares;

VIII. Oculte o auxilie a quien cometa actos de espionaje, sabiendo que los realiza;

IX. Proporcione a un Estado extranjero o a grupos armados dirigidos por extranjeros, los elementos humanos o materiales para invadir el territorio nacional, o facilite su entrada a puestos militares o le entregue o haga entregar unidades de combate o almacenes de boca o guerra o impida que las tropas mexicanas reciban estos auxilios;

X. Solicite la Intervención o el establecimiento de un protectorado de un Estado extranjero o solicite que aquél haga la guerra a México; si no se realiza lo solicitado, la prisión será de cuatro a ocho años y multa de diez mil pesos;

XI. Invite a individuos de otros Estados para que hagan armas contra México o invadan el territorio nacional, sea cual fuere el motivo que se tome; si no se realiza cualquiera de estos hechos, se aplicará la pena de cuatro años de prisión y multa hasta de diez mil pesos;

XII. Trate de enajenar o gravar el territorio nacional o contribuya a su desmembración;

XIII. Reciba cualquier beneficio, o acepte promesa de recibirlo, con el fin de realizar alguno de los actos señalados en este artículo;

XIV. Acepte del invasor un empleo, o comisión y dicte, acuerde o vote providencias encaminadas a afirmar al gobierno intruso y debilitar la nacional, y

XV. Cometa, declarada la guerra o rotas las hostilidades, sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje o conspiración.

ART. 124. Se aplicará la pena de prisión de cinco a veinte años y multa hasta de veinticinco mil pesos, al mexicano que;

I. Sin cumplir las disposiciones constitucionales, celebre o ejecute tratados o pactos de alianza con algún Estado , que produzcan o puedan producir la guerra de México contra otro, o admita tropas o unidades de guerra extranjeras en el país;

II. En caso de una invasión extranjera, contribuya a que en los lugares ocupados por el enemigo se establezca un gobierno de hecho, ya sea dando su voto, concurriendo a juntas, firmando actas o representaciones o por cualquier otro medio;

III. Acepte del invasor un empleo, cargo o comisión, o al que, en el lugar ocupado, habiéndolo obtenido de manera legítima lo desempeñe en favor del invasor, y

IV. Con actos no autorizados ni aprobados por el gobierno, provoque una guerra extranjera con México, o exponga a los mexicanos a sufrir por esto, vejaciones o represalias.

ART. 125. Se aplicará la pena de dos a doce años de prisión y multa de mil a veinte mil pesos al que incite al pueblo a que reconozca al gobierno impuesto por el invasor o a que acepte una invasión o protectorado extranjero.

ART. 126. Se aplicarán las mismas penas a los extranjeros que intervengan en la comisión de los delitos a que se refiere este Capítulo con excepción de los previos en las fracciones VI y VII del artículo 123."⁴⁶

Y volviendo a invocar el artículo 111 de la Constitución, en el que se establecen los pasos para proceder penalmente contra los servidores públicos investidos de fuero constitucional, se necesita la declaración de la Cámara de Diputados de que ha lugar a proceder contra el inculcado.

Pero tratándose del Presidente de la República, la situación cambia puesto que en el último renglón del párrafo cuarto, del artículo ya mencionado, y que a la letra dice:

"Artículo 111. . . ., la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable."⁴⁷

Por lo que se deduce que:

El Presidente de la República jamás estará, en nuestra legislación vigente, sujeto a la decisión de un órgano jurisdiccional penal. El juez que lo juzgará será la Cámara de Senadores.

Violando claramente el principio que reza el artículo 21 Constitucional que establece que:

⁴⁶ Ob. Cit. Código Penal, pág. 29 y 30.

⁴⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Talleres Gráficos de la Nación. 1996, pág. 89

"... la imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial."⁴⁸

Y lo anterior se refuerza con lo siguiente:

Jurisprudencia: "Penas, imposición de. No es exacto que el juzgador deba atender a la penalidad que indique el Ministerio Público como aplicable, por ser obvio que es la autoridad judicial a quien incumbe exclusivamente la imposición de las sanciones, en los términos del artículo 21 Constitucional."⁴⁹

3. RESPONSABILIDAD CIVIL.

El Presidente de la República, durante el ejercicio de su encargo puede realizar conductas ilícitas que originen una lesión a los derechos de los particulares (persona moral o física). En este caso debe de resarcir al afectado de los daños sufridos como resultado de la conducta presidencial ilícita.

Ya que no puede excluirse la responsabilidad presidencial derivada de una conducta antijurídica del Código Civil el cual establece la obligación de responder de las consecuencias del ilícito, incluida la obligación de reparar el daño causado:

"Artículo 1910. El que obrando ilícitamente o contra las buenas costumbres cuace daño a otro, está obligado a repararlo, a menos de

⁴⁸ Ob. Cit., Constitución Política, pág. 22

⁴⁹ Tesis Jurisprudencial 743; Apéndice 1917-1954. P. 1,359

que demuestre que el daño se produjo como consecuencia de culpa o negligencia inexcusable de la víctima."⁵⁰

Ahora bien, de lo anterior se deduce, que el Presidente de la República no esta liberado de esta responsabilidad en que puede incurrir, ni de la obligación de reparar los daños que halla causado por tales ilícitos; y de acuerdo con el artículo 1927 del Código Civil, también es responsable el Estado por los daños que causen sus funcionarios de el desempeño de sus funciones:

"Artículo 1927. El Estado tiene obligación de responder del pago de los daños causados por sus servidores públicos con motivo del ejercicio de las atribuciones que estén encomendadas. Esta responsabilidad será solidaria tratandose de actos ilícitos dolosos, y subsidiaria en los demás casos, en los que sólo podrá hacerse efectiva en contra del Estado cuando el servidor público directamente responsable no tenga bienes o los que tenga no sean suficientes para responder de los daños y perjuicios causados por sus servidores públicos."⁵¹

4.RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

En los términos del artículo 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República esta sujeto a la aplicación de sanciones administrativas en su calidad de servidor público. Pero como ya se explicó con anterioridad, esta exento de lo dispuesto en la Ley Federal de

⁵⁰ Código Civil, Editorial Sista, S.A. de C.V., 1994 pág. 138

⁵¹ Ob. Cit.,Código Civil pág. 139

Responsabilidades de los Servidores Públicos, en su artículo 2 que a la letra dice:

"Artículo 2. Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos mencionados en el párrafo primero y tercero del artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejan o apliquen recursos económicos federales."⁵²

Ya que el Presidente de la República esta contemplado en el párrafo segundo del artículo 108 Constitucional.

Además de que el artículo 46 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos nos dice: "Incurrn en responsabilidad administrativa los servidores públicos a que se refiere el artículo 2 de este Ley."⁵³

De lo que se desprende que sólo incurre en responsabilidad administrativa los servidores públicos a que se refiere el artículo 2 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Es decir, el jefe responsable de la Administración Pública es, en nuestro país, la única persona que esta libre de responsabilidad administrativa.

Pero lo real es que en nuestra legislación vigente (desde la Constitución hasta la ley secundaria), se ha configurado un peculiar mecanismo de irresponsabilidad para quien, como titular del Poder Ejecutivo Federal y Jefe de la Administración Pública, es el principal y

⁵² Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Pac, S.A. de C.V., México, 1994.

⁵³ Ob. Cit. Ley Federal de Responsabilidades, Pag. 24

casi único responsable de las decisiones políticas y administrativas de mayor relevancia en la vida de nuestro país.

E irónicamente, el titular del Poder Ejecutivo Federal, investido de un máximo de facultades de decisión, cuyo conjunto significa un autoritarismo que fácilmente puede caer en el abuso despótico, arbitrario y hasta inconstitucional.

Además, no se puede pasar por alto que, el Presidente de la República es el jefe de la Nación, jefe de la Administración Pública, Jefe de todas las Fuerzas Armadas, jefe nato del partido en el poder, el titular extralegal del derecho a designar a su sucesor, a los gobernadores de los estados y a los miembros de las cámaras legislativas.

"Es el jefe del Estado y el Jefe del Ejecutivo; el director de la política internacional; la voz del pueblo y la voz del país; el verdadero legislador o cuando menos el colegislador más importante; el jefe nato del ejército; el jefe de su partido, el coordinador de las fuerzas económicas; el encargado de la educación pública; el administrador de la hacienda pública y de los bienes nacionales; el director del crédito y de la moneda y el autor de la prosperidad o el responsable de la bancarrota."⁵⁴

⁵⁴ Gaxiola, F. Jorge, La Presidencia de la República, en la Revista de la Facultad de Derecho, No. 49, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1973, pág. 44

5. EL JUICIO POLITICO.

Tenemos que el Juicio Político es una figura jurídica consagrada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con forme a lo cual se aplican sanciones previstas en la propia Carta Magna, a los Servidores Públicos que señala el artículo 110 Constitucional, además del artículo 109, que señala en su fracción I. "Se impondrá, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho."⁵⁵

De lo que se desprende que se exige lo siguiente:

- I. La calidad de servidor público enumerada en el artículo 110 Constitucional.
- II. Actos u omisiones de los servidores públicos, y
- III. Que esos mismos actos u omisiones traigan como consecuencia un perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

Además de que el artículo 7 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, nos especifican los casos en que un servidor público incurre en causas de Juicio Político por realizar u omitir conductas que:

⁵⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Edit. Cajiga, S.A. Puebla, Puebla, México, 1995, pág. 165 y 167.

"Artículo 7. Redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho:

- I. El ataque a las instituciones democráticas;
- II. El ataque a la reforma de gobierno republicano, representativo, federal;
- III. Las violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales y sociales;
- IV. El ataque a la libertad del sufragio;
- V. La usurpación de atribuciones;
- VI. Cualquier infracción a la Constitución o a las Leyes Federales cuando cauce perjuicios graves a la federación, a uno o varios Estados de la misma sociedad, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones;
- VII. Las omisiones de carácter grave, en los términos de la fracción anterior; y,
- VIII. Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública Federal o del Distrito Federal y a las Leyes que determinan el manejo de los recursos económicos federales y del Distrito Federal."⁵⁶

Y de acuerdo al artículo 110 Constitucional, nos dá una lista de servidores públicos que pueden ser sujetos de juicio político, la cual podemos dividir en dos grupos:

⁵⁶ Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Edit. Pac. S.A. de C.V., México. 1994.

1. SERVIDORES PÚBLICOS FEDERALES:

- a) **Senadores y Diputados al Congreso de la Unión.**
- b) **Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**
- c) **Consejeros de la Juriscatura Federal.**
- d) **Secretarios de Despacho.**
- e) **Jefes de Departamento Administrativo.**
- f) **Representantes de la Asamblea de Distrito Federal.**
- g) **El Titular del Organismo u Organos del Gobierno del Distrito Federal.**
- h) **Los Procuradores de Justicia, tanto General como del Distrito Federal**
- i) **Los magistrados del Circuito y jueces de Distrito.**
- j) **Los Magistrados y Jueces del fuero común del Distrito Federal.**
- k) **Los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal**
- l) **Los Directores Generales o sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.**

2. SERVIDORES PÚBLICOS ESTATALES

- a) **Gobernadores de los Estados.**
- b) **Diputados Locales.**
- c) **Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales;**
y
- d) **Consejeros de las Judicaturas locales.**

Debido a lo anterior se excluye al Presidente de la República de ser sujeto a Juicio Político.

Y para reforzar lo anterior, tomaremos del Diccionario Jurídico Mexicano lo siguiente:

"El Juicio Político no procede contra el Presidente de la República, al cual solo se le podrá encausar por la comisión de delitos graves del orden común, según el artículo 108 constitucional."⁵⁷

6. IMPUNIDAD

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considera responsable de toda clase de delitos y faltas a los funcionarios públicos, otorgando así el principio de igualdad ante la ley. Pero ésta no permite que algunos de esos funcionarios, que la misma Constitución señala, sean procesados por actos delictivos que hayan cometido, a menos de que previamente lo autorice cualquier Cámara del Congreso de la Unión.

Para Tena Ramírez, lo anterior "no erige la impunidad de los funcionarios (ahora servidores), sino solo su inmunidad durante el tiempo de su encargo,"⁵⁸

Para tener una idea más clara, se van a estudiar las figuras de impunidad e inmunidad.

Hay impunidad cuando la ley excluye de pena a quien cometa la conducta, ya que en condiciones normales sería sancionada, trayendo

⁵⁷ Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. Tomo V. pág. 2-40

⁵⁸ García Ramírez, Sergio. Curso de Derecho Procesal Penal, Edit. Porrúa, México 1989.

como consecuencia que quien comete la conducta sea inviolable en su persona.

Dandose la figura de la sustracción definitiva al proceso penal y entendiéndose ésta como ausencia de capacidad penal.

Para el Dr. Sergio García Ramírez, opina que "la ausencia de capacidad penal sobreviene por diversas razones como por ejemplo:

- | | |
|-----------|----------------------------------|
| NATURALES | a) Edad |
| | b) Transtorno mental transitorio |
| | c) Enajenación |
| | d) Sordomudez |
| POLITICAS | a) Altos Cargos." ⁵⁹ |

Y en el caso de las razones políticas, más que ausencia de capacidad hay hipercapacidad, opina Antolisei, "lo que otros autores explican como fuero de funcionarios."⁶⁰

A su vez la sustracción al derecho penal, y por lógica al enjuiciamiento penal, se puede dividir en dos partes:

1) Impunidad total o absoluta, la cual consiste cuando sea cual fuere el delito cometido, el sujeto activo no podrá ser enjuiciado. Así el rey, el emperador o el Papa jamás podrán ser enjuiciados, tomando en cuenta las leyes que así lo establezcan.

⁵⁹ Ob. Cit. Curso de Derecho Procesal, pág. 38

⁶⁰ García Ramírez, Sergio. Los Derechos Humanos y el Derecho Penal. Estudios Penales, México, 1977, pág. 245.

2) Impunidad Parcial o relativa, la cual opera solo respecto a específicos delitos cuando el sujeto que los comete jamás podrá ser recriminado y por lo tanto enjuiciado. Gozan en nuestro país de ésta última los diputados del Congreso de la Unión, al igual que los diputados de los Congresos Estatales, respecto a las opiniones que expresen durante sus cargos, de manera que jamás podrán ser recriminados.

Ahora bien yo me inclino, en cuanto al Presidente de la República, por la Impunidad parcial o relativa; ya que durante el tiempo de su encargo solo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común. Y es que la responsabilidad es absoluta para los demás servidores públicos, porque responden de toda clase de delitos, para el titular del Poder Ejecutivo Federal queda limitada a los delitos que se acaban de mencionar.

7. INMUNIDAD.

En el caso de la inmunidad quien comete un hecho como apariencia delictuosa no se sustrae al proceso penal, sino que tan solo debe de cumplirse una especial condición para que pueda ser procesado y por lo tanto enjuiciado penalmente.

Ahora bien, la gran diferencia de la Impunidad y la Inmunidad, estriba en que los impunes jamás podrán ser enjuiciados y los inmunes si podrán serlo. Pero para poder proceder contra éstos últimos, se debe remover el obstáculo que impide el procesamiento.

Para Alcalá-Zamora, los tipos de inmunidad pueden ser:

- a) Parlamentarias.
- b) Diplomáticas.
- c) No Extraditables (reos políticos y esclavos).
- d) Parientes y Allegados que actúan como encubridores.⁶¹

Y más exhaustivo es el catalogo del Dr. García Ramírez, quien nos dá un listado de quienes son inmunes:

- 1. El Presidente de la República.
- 2. Servidores Públicos, como los Senadores y Diputados Federales, Secretarios de Estado, Gobernadores y Diputados locales respecto a delitos federales.
- 3. Tripulantes de buques extranjeros en atención a reciprocidad internacional.
- 4. Diplomáticos, funcionarios internacionales, magistrados de tribunales internacionales.
- 5. Miembros del ejército extranjero.⁶²

Pero tratandose de los anteriores, están sustraídos temporalmente a un proceso. Así durante su encargo ciertos funcionarios no pueden ser procesados, solo al terminarlo o al removerse el obstaculo, al que se les llama desafuero.

61 Alcalá-Zamora y Castillo, Niceto. Sintesis de Derecho Procesal, Harla, S.A. de C.V., México, 1992, pág. 456.

62 García Ramírez, Sergio. Los Limites de la Jurisdicción Penal, México, 1977, pág. 339.

C O N C L U S I O N E S .

Hoy nuestro país pasa por su peor crisis económica, política y social; es evidente la erosión de sus instituciones, pilares fundamentales para el correcto funcionamiento y desarrollo de la justicia y la democracia, desafortunadamente esta erosión ha sido causada por la corrupción y violación de la Ley por servidores públicos de todos los niveles de gobierno (del anterior y el actual sexenio); es enorme el descontento que impera en el país entre gobernantes y gobernados, éstos lastimados por los últimos acontecimientos, exigen justicia y que realmente exista un autentico estado de derecho.

1. El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, solo puede ser juzgado por traición a la patria y delitos graves del orden común, éstos últimos descritos en el artículo 268 del Código Penal, debido a la última reforma de mayo de 1996.

2. Por lo que respecta a las cuatro responsabilidades previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (Políticas, Penal, Administrativa y Civil) el Presidente de la República no es responsable ya que la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, no lo considera como servidor público requisito indispensable para que pueda responder de sus posibles conductas ilícitas.

3. Debido al anterior punto, se debe reformar el primer párrafo del artículo 108 Constitucional para que el Presidente de la República

considere como servidor público; así como el artículo 2º de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

4. Para que pueda proceder el juicio político en contra del Presidente de la República, es necesario reformar el artículo 110 Constitucional ya que actualmente no lo contempla el catálogo que describe dicho artículo.

5. Reformar el segundo párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que quede así:

El Presidente de la República, durante el ejercicio de su encargo, solo podrá ser acusado por traición a la patria, Ejercicio indebido de servicio público, abuso de autoridad, Coalición de servidores públicos, uso indebido de atribuciones y facultades, Conclusión, Intimidación, Ejercicio abusivo de funciones, Tráfico de influencias, Cohecho, Peculado y Enriquecimiento ilícito.

6. Todos los delitos antes mencionados, a excepción del delito de traición a la patria están previstos y sancionados en el Código Penal, Libro Segundo, Título Decimo; Delitos cometidos por Servidores Públicos, los cuales son realizados por estos últimos en el ejercicio de sus funciones, y deben ser considerados de enorme gravedad, ya que está de por medio la seguridad protegida por el orden jurídico confiado a la administración pública.

7. Hay que tomar en cuenta la preeminencia indiscutible del Poder Ejecutivo Federal, la intocabilidad de su mandato y la discrecionalidad de sus decisiones, lo sitúan por encima de la ley. No solamente es el jefe de la administración pública, del ejército y de la marina, el legislador por excelencia, el conductor de la política exterior; es el dirigente de la política económica, la autoridad suprema en los procesos electorales y en la integración de los órganos de justicia. Es además el dispensador de puestos y canonjías, de prevendas y de concesiones: el jefe nato del sistema de complicidades e impunidades que caracteriza el uso patrimonial del poder público.

8. Y es que los gobernantes tienen la obligación de servir con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones públicas, sin despojar al pueblo para su provecho personal o ajeno de su legítimo patrimonio, observando el respeto a nuestra Constitución y demás leyes que de ella emanen.

B I B L I O G R A F I A .

1. Alcalá-Zamora y Castillo, Niceto. *Síntesis de Derecho Procesal*, Harla, S.A. de C.V., México, 1992
2. *Antología de las Leyes de Indias*. Secretaría de Educación Pública, México, D.F., 1988
3. Beltrán, Ulises. *El Michoacán Antiguo*. El Colegio de Michoacán-Gobierno del Estado de Michoacán. México, 1990.
4. *Biblia, La. Antiguo testamento*. Ediciones Biblioteca del Hogar. México, 1967.
5. Calzada Padrón, Feliciano. *Derecho Constitucional*, Harla S.A. de C.V., México, 1992.
6. Clavijero, Francisco Javier. *Historia Antigua de México*, Porrúa. México. 1984
7. Del Paso, Fernando. *Noticias del Imperio*, Edit. Diana, S.A. de C.V. México 1989, pág. 13
8. *Diccionario Jurídico Mexicano*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México. Tomo V. México, 1985.
9. *Enciclopedia de México*. Compañía Editorial de Enciclopedias de México, S.A. de C.V., Tomo IV. México, 1987.
10. Escalante Gonzalo, Pablo. *Sociedad y Costumbres Nahuas*. Arqueología Mexicana, Vol. III Número 15, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes. México, 1995.
11. García Ramírez, Sergio. *Curso de Derecho Procesal Penal*. Edit. Porrúa. México 1989.
12. García Ramírez, Sergio. *Los Derechos Humanos y el Derecho Penal*, Estudios Penales, México, 1977.

13. **García Ramírez, Sergio.** Los Límites de la Jurisdicción Penal, México, 1977.
14. **Gaxiola, F. Jorge.** La Presidencia de la República, en la Revista de la Facultad de Derecho, Número 49, Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1973.
15. **Genoiz.** Memorias de la Academia de París, Título XII.
16. **Herodoto:** Los Nueve Libros de la Historia, Edit. Porrúa, S.A., México, 1990
17. **León Portilla, Miguel.** La filosofía Náhuatl, Estudiada en sus Fuentes. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Históricas. México, 1966.
18. **Lord Macualay.** Obras Políticas. Título I.
19. **Mariuz Urquizo, José María.** Ensayo sobre los juicios de Residencia Indianos. Escuela de Estudios Hispanoamericanos de Sevilla. Sevilla, España. 1952.
20. **Muñoz, Luis.** Comentarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ediciones Lex. México, 1947.
21. **Plutarco.** Vidas Paralelas. Editorial Porrúa, S.A., México, 1990
22. **Tena Ramírez, Felipe.** Derecho Constitucional. Editorial Porrúa, S.A., México 1982.
23. **Tena Ramírez, Felipe.** Leyes Fundamentales de México 1808-1973. Edit. Porrúa, S.A., México, 1975.

LEGISLACIONES CONSULTADAS

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Porrúa. Centésima Decima Segunda Edición México, D.F. 1995
2. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Porrúa. Centésima Decima Cuarta Edición México, D.F. 1996
3. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Talleres Gráficos de Nación, México, D.F., 1994
4. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Edit. Cajiga, S.A., Puebla, Pue. Tercera Edición, México, 1995
5. Constitución Política de la República Federativa de Brasil. Centro Gráfico del Senado Federal. Brasilia 1990.
6. Constitución Política de Colombia. Edit. Temis. Santa fe de Bogota, 1991
7. Constitución Política de la República de Costa Rica. Edit. Rex. San José de Costa Rica. 1990.
8. Constitución de la República del Ecuador. Edit. Lumen, Quito, 1993.
9. Constitución de la República de Venezuela. Poder Legislativo. Caracas, 1990
10. Código Civil para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal, Edit. Sista, S.A. de C.V., México, 1994
11. Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal. Edit. Sista, S.A. de C.V., México, 1996.
12. Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Edit. Pac, S.A. de C.V., México, 1996.